

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL,
RENUNCIA DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS
DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO**

LUZBY HOSSANNA ANGEL PÉREZ

GUATEMALA JULIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS
FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL,
RENUNCIA DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS
DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

LUZBY HOSSANNA ANGEL PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario:	Licda. Adela Lorena Pineda
Vocal:	Lic. Rudy Genaro Cotón

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Oto Daniel Dardon Medina
Secretario:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Licda. Dilia Agustina Estrada García

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

Handwritten initials

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, GLADIS HORTENCIA RAMOS JUAREZ DE REYES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUZBY HOSSANNA ANGEL PÉREZ, con carné 200741284,
 intitulado REFORMAS A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL, DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS
DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


Handwritten signature of Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 05 / 2014 f)

Handwritten signature of Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
 Asesor(a)
 Licenciada
 Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
 ABOGADO Y NOTARIO

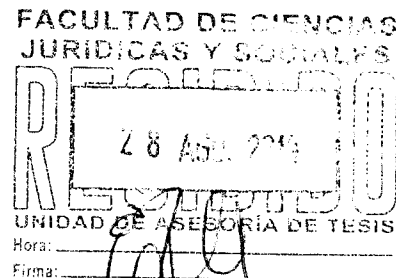




Oficina Jurídica
Licenciada Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
8ª. Avenida 7-43, segundo nivel, zona 2, San Marcos
Teléfono: 7767-9162

San Marcos, 12 de agosto de 2014

DOCTOR
BOANERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor Mejía Orellana:

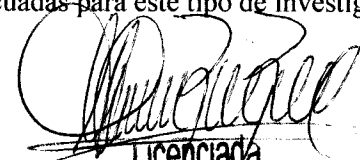
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que de conformidad con el nombramiento de Asesora del trabajo de tesis que me hiciera, de la bachiller: **LUZBY HOSSANNA ANGEL PÉREZ**, intitulado: **“REFORMAS A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL, DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO”**, informo a usted lo siguiente:

a) Que le brindé la asesoría solicitada a la bachiller, indicándole las respectivas correcciones que debería hacer a su trabajo de tesis.

b) **Del título de la investigación:** La bachiller Angel Pérez, sometió a mi consideración la tesis intitulada: **“REFORMAS A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL, DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO”**, para la asesoría respectiva, examinado el tema se llegó a la conclusión, tanto de la suscrita como la bachiller, que se debe cambiar el nombre formulado del tema a: **“PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL, RENUNCIA DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO”**.

c) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la asesoría práctica al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo, para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse utilizados dichos aspectos, al desarrollarse la investigación del caso.

d) **Respecto de la metodología y técnica utilizada:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas adecuadas para este tipo de investigación siendo el analítico y


Licenciada
Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
ABOGADO Y NOTARIO

deductivo, así como la técnica bibliográfica, estadística, de entrevista y documental, para la indagación respectiva. Por ello se pudo establecer que se hace necesario, que se dé una reforma a la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, principalmente porque esta Ley favorece solamente a la mujer, dejando desprotegido al hombre, causando con las penas dictadas en los distintos procesos de Violencia contra la mujer, desintegración familiar y económica.

e) De la redacción utilizada: Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas, para este tipo de trabajo, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de Lengua Española.

f) Respecto de la contribución científica: Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues el estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia y necesidad existente en nuestro país, de que haya una reforma a la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, principalmente en cuanto al cambio de acción penal y a la renuncia del proceso cuando los procesos, no tengan mayor relevancia, siendo simples riñas entre cónyuges, pues con esto se estaría contribuyendo a la disminución al alto índice de desintegración familiar y económica.

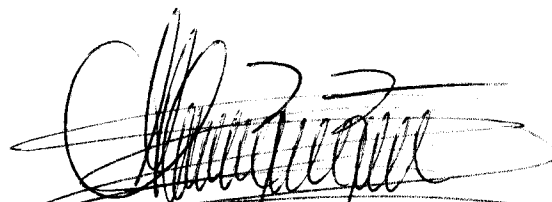
g) De la conclusión discursiva: Se puede establecer que la bachiller, hizo hallazgos dentro de la investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión, es congruente con el trabajo realizado.

h) De la bibliografía utilizada: Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como análisis de la legislación nacional e internacional, por lo que a mi criterio son adecuados.

i) Expresamente declaro, que no soy pariente de la bachiller, dentro de los grados de ley.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias de la suscrita Asesora, derivadas del examen del trabajo en los términos, anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de Tesis relacionado, realizado por la bachiller: **LUZBY HOSSANNA ANGEL PÉREZ** y en consideración dársele opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,



Licda. Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
Abogada y Notaria Col. 6592
Licenciada
Gladis Hortencia Ramos Juárez de Reyes
ABOGADO Y NOTARIO



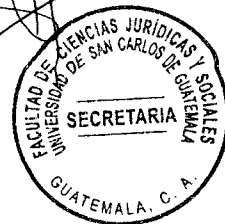
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



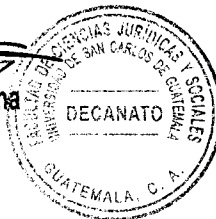
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUZBY HOSSANNA ANGEL PÉREZ, titulado PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, REFERENTE A LA ACCIÓN PENAL, RENUNCIA DEL PROCESO Y EL BENEFICIO DE MEDIDAS DESJUDICIALIZADORAS PARA EL SINDICADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS NUESTRO SEÑOR:

Mi fuerza, la fuente de sabiduría, el dueño de todas las cosas, gracias por todo lo que me has dado.

A MI PAPÁS:

Por su amor, apoyo espiritual, moral y económico, Dios los bendiga, sin ustedes esto no sería posible.

A MIS HERMANITOS:

Por su cariño y apoyo, en cada momento.

A MI NOVIO:

Por su apoyo incondicional, paciencia y amor.

A IDEC PALO GORDO:

Por su amor y apoyo espiritual.

A LOS LICENCIADOS:

Gerson Chamalé, Erick Coty, Gladys Ramos, por ser parte en la preparación de la fase final de mi carrera, Dios les bendiga.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y apoyo.

A:

La Universidad San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Centro Universitario de San Marcos, por contribuir con la preparación académica de mi persona.

PRESENTACIÓN

La investigación realizada hace una propuesta de reforma a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, específicamente violencia física, sexual y psicológica conforme lo preceptúa el Artículo 3 literal k), l), m),n) y el Artículo 7 de la Ley primer párrafo. Proponiendo cambio de la persecución penal de acción pública vigente a persecución penal de instancia particular, para que se dé la oportunidad al sindicado de solventar su situación jurídica en casos cuya pena sea la mínima de cinco años, y que no ameriten su seguimiento, logrando con ello contribuir a la disminución del alto índice de desintegración familiar y económica que afecta a los niños y niñas menores y trae como consecuencia mayor grado delincencial en la sociedad.

Siendo la familia la base fundamental de la sociedad guatemalteca, El Estado debe proteger a la misma, pues de ahí surgen los valores morales, culturales y sociales de cada ciudadano, máxime en los niños, los cuales según el ordenamiento jurídico contenido en la normativa internacional y nacional: La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, señala en su Artículo 18: "Todo niño, niña y adolescentes tiene derecho a ser criado y educado en seno de su familia, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia"..

El Estado debe velar por otorgar las garantías necesarias para evitar la desintegración en los hogares que luego son causa de: Drogadicción, alcoholismo, mendicidad, trabajo de menores, embarazos en menores de edad, prostitución, robo, la formación de grupos vandálicos, abandono de menores, la emigración de los menores y madres desamparadas a otros países, para buscar mejoras económicas.

Por lo que el presente estudio busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal, a favor rei.



HIPÓTESIS

Para el estudio de la presente tesis, trace la siguiente hipótesis: El cambio de la acción penal, que permita la renuncia del proceso penal en los casos de violencia contra la mujer, otorgará igualdad a hombres y mujeres, disminuyendo los índices de desintegración familiar y económica que afectan en los hogares.

Para generar la presente hipótesis tome como objeto de investigación, las estadísticas realizadas, por El Instituto Nacional de Estadística, donde establece que en la mayoría de casos de violencia contra la mujer se aplica la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 en un 53.9% en el año 2012, según la gráfica número cuatro, inserta en los anexos del presente trabajo. Con esto se comprueba que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, se está aplicando y que esto conlleva sentencias condenatorias, donde día con día, hombres dejan de pasar pensión alimenticia, para sus hijos y dejan un vacío en su hogar como cabezas de hogar.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Misma que fue comprobada, por medio de los siguientes parámetros:

- Estadísticas de los casos de violencia contra la mujer, proporcionadas por el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, del municipio y departamento de San Marcos.
- Estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística.
- Entrevistas realizadas a los órganos jurisdiccionales y abogados litigantes.

En las cuales constan que, en departamento de San Marcos, no se da la renuncia de la acción penal, en los procesos penales de violencia contra la mujer, según entrevistas realizadas en los Órganos Jurisdiccionales y abogados litigantes.

Y que según los casos presentados en la cabecera departamental la desigualdad otorgada por La Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, causa desintegración en los hogares y la escasez económica, ya que al ser condenado el hombre deja de pasar pensión alimenticia para su familia, siendo insuficiente lo que la madre desamparada gana y los niños se ven obligados a trabajar o abandonar sus estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Marco Jurídico Internacional relacionado con el tema de violencia contra la mujer... 1	
1.1 Marco Jurídico Nacional.....	4
1.2 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.....	6
1.3 Reseña histórica de la Ley de Femicidio.....	6
1.4 Violencia contra la mujer,	10
1.4.1 Clases de violencia contra la mujer.....	10
1.4.2 Violencia física.....	10
1.4.3 Violencia psicológica o emocional	11
1.4.4 Violencia sexual.....	11
1.4.5 Violencia económica... ..	12
1.5 Análisis al objeto de la ley de estudio.....	12

CAPÍTULO II

2. Principios del debido proceso.....	19
2.1 Debido proceso penal	19
2.2. Deberes del Estado.....	22
2.2.1 La vida.....	22
2.3 La libertad	23
2.4 La seguridad jurídica.....	23
2.5 La paz	25
2.6 El desarrollo integral de la persona.....	25
2.7 Principio de igualdad.....	25



CAPÍTULO III

- 3. Acción penal29
- 3.1 Contenido de la acción penal 31
- 3.2 Características de la acción penal 32
 - 3.2.1 Publicismo..... 32
 - 3.2.2 Oficialidad e indivisibilidad..... 32
 - 3.2.3 Oficialidad 33
 - 3.2.4 Disponibilidad..... 34
 - 3.2.5 Irrevocabilidad..... 34
- 3.3. Clases acción penal 35
 - 3.3.1 Acción penal pública 35
 - 3.3.2 Delitos perseguibles de acción pública..... 36
 - 3.3.3 Delitos no perseguibles de oficio 37
 - 3.3.4 Formas de iniciar el proceso en el caso de acción pública 38
 - 3.3.5 Suspensión o interrupción de la acción penal pública..... 38
 - 3.3.6 Otras causas de suspensión de la persecución penal iniciada 39
 - 3.3.7 Revocación de acción penal pública 40
- 3.4. Acción penal pública dependiente de instancia particular 40
 - 3.4.1 Delitos perseguibles por este tipo de acción 41
 - 3.4.2 Formas de iniciar el proceso 42
 - 3.4.3 Suspensión o interrupción del proceso 42
 - 3.4.4 Revocación de la acción penal dependiente de instancia particular 42
- 3.5 Acción privada..... 43
 - 3.5.1 Delitos perseguibles de este tipo de acción..... 44
 - 3.5.2 Formas de iniciar el proceso por acción privada 44
 - 3.5.3 Revocación de la acción penal privada..... 44
- 3.6 Desistimiento en materia civil 45
 - 3.6.1 Formas de desistimiento 46
 - 3.6.2 Momento para interponer el desistimiento 46



	Pág.
3.6.3 <i>Quienes no pueden desistir del proceso</i>	46
3.6.4 Trámite del desistimiento	47
3.6.5 Aprobación judicial	47
3.6.6 Daños y perjuicios	47

CAPÍTULO IV

4. Medidas desjudicializadoras	49
4.1 Principio de desjudicialización	49
4.2 Criterio de oportunidad	50
4.3 Conversión	51
4.4 Suspensión condicional de la persecución penal	53
4.5 Mediación	55
4.6 La conciliación	56
4.7 Extinción de la persecución penal	57

CAPÍTULO V

5. Importancia del Cambio de Acción Pública a Acción de Instancia Particular concediendo así la revocación de la instancia por parte de la agraviada, cuando no sean asuntos de mayor relevancia, o haya conciliación entre las partes, para disminuir el índice de desintegración familiar y económica en los hogares	61
5.1 Contexto del concepto género	61
5.2 Derecho de igualdad	63
5.3 Origen de la familia	64
5.3.1 La familia	65
5.3.2 Nociones generales de la familia	66
5.3.3 Importancia de la familia y su regulación jurídica	67



5.3.4 Naturaleza de las disposiciones legales relativas a la familia	69
5.4 Protección a la familia	69
5.5 Importancia de la reforma a la Ley contra el Femicidio	71
5.6 Ventajas de la reforma a la Ley contra el Femicidio	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	73
ANEXOS	75
BIBLIOGRAFÍA	93

INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa sobre la necesidad de que se reforme la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, referente a que el ejercicio de la acción penal, sea sólo a instancia particular, para que el sindicado pueda gozar de los beneficios que la ley confiere en otros casos. Y que además pueda existir la posibilidad de que la agraviada pueda renunciar de cualquier acción que le pudiera corresponder, conforme a lo preceptuado en los Artículos 24,24.Bis., 24 Ter, 35 del Código Procesal Penal, Artículo 101 del Código Penal.

La ley de Femicidio tiende a violar el derecho de igualdad, regulado en el Artículo 4 de la Constitución Política de Guatemala, que establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”, haciendo que el aparato estatal sea eminentemente discriminatorio, afectando severamente los derechos del hombre.

El objetivo general de este estudio es: Evitar la desintegración familiar y económica a través de la reforma a la ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y que el sindicado goce de las garantías procesales establecidas en la ley y que se pueda dar el cambio de la acción penal pública a acción pública de instancia particular y con ello se pueda dar la renuncia de la acción en los procesos que no ameriten su seguimiento.

Teniendo como hipótesis que: El cambio de la acción penal, que permita el desistimiento del proceso penal de violencia contra la mujer, otorgará igualdad a hombres y mujeres, disminuyendo los índices de desintegración familiar y económica que afectan en los hogares; misma que fue comprobada, debido a que no se da la revocación de la acción penal pública, en los procesos penales de violencia contra la mujer, según entrevistas realizadas en los Órganos Jurisdiccionales y abogados litigantes. El contenido de esta tesis se presenta en cuatro capítulos; el primero de estos se denomina Femicidio que detalla lo relacionado con la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, antecedentes, clases de violencia contra la

mujer y un análisis al objeto de la ley de estudio; el segundo capítulo se titula Principios del debido proceso, que tiene como subtemas los siguientes: Debido Proceso penal, deberes del Estado: La vida, la libertad, seguridad, justicia, paz y el desarrollo integral de la persona ; el tercer capítulo trata sobre la acción penal, el contenido de la acción penal, características de la acción penal, las clases de acción penal pública: Acción penal pública, acción penal pública dependiente de instancia particular, acción privada, de los delitos perseguibles en cada una de ellas, la forma de iniciar el proceso, de la suspensión o interrupción y revocación de las mismas, así como el desistimiento en materia civil, la forma del desistimiento, el momento de interponerlo, trámite del desistimiento, aprobación judicial y de los daños y perjuicios; el cuarto capítulo: A cerca de las medidas desjudicializadoras, el principio de desjudicialización, del criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, mediación, la conciliación y la extinción de la persecución penal; el capítulo cinco, denominado: Importancia del cambio de acción pública a acción de instancia particular, concediendo así la oportunidad de desistir por parte de la agraviada, cuando no sean asuntos de mayor relevancia o haya conciliación entre las partes, el cual contiene a cerca de la importancia de la reforma a la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, donde se describe a cerca del contexto del concepto género, el derecho de igualdad en legislación internacional y nacional, la familia, nociones generales de la familia, el origen de la familia, la importancia de la familia, protección que debe brindársele a la familia y de las ventajas de la reforma.

Para la realizar la presente investigación, se utilizó investigación bibliográfica y resumen, revisión de estadísticas, entrevistas a los Órganos Jurisdiccionales y a distintos profesionales del derecho. Con lo anteriormente considerado finalizo con la conclusión discursiva incluida en el presente informe final con el cual cumpla con los requerimientos planteados por las autoridades universitarias y que sea de beneficio para la población, ya que estoy aportando un conocimiento nuevo en cuanto al presente tema, a la vez servirá para que los organismos jurisdiccionales vean las ventajas que darían las reformas a la Ley de Femicidio y Otras Formas Violencia contra la Mujer, disminuyendo así el grado de desintegración familiar y económica en los hogares.

CAPÍTULO I

1. Marco Jurídico Internacional relacionado con el tema de Violencia contra la Mujer

Siendo Guatemala un Estado de Derecho que ha ratificado Instrumentos internacionales relacionados con el tema de violencia en contra de la mujer, ratificados con el objeto de erradicar toda clase de violencia contra las mujeres, constituye el fundamento jurídico aplicable a casos concretos, mencionando los siguientes:

A) Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

Considerando que la Declaración universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo.

B) Recomendación número 19 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer. Exhorta a los Estados partes que deben procurar la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, ya que constituye discriminación que refleja y mantiene la subordinación.

C) Declaración y Programa de Acción de Viena.

Fue una declaración para reforzar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas realizada en la ciudad austriaca de Viena en 1993.

Supuso la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Fue adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993. El principio fundamental es que "todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí". (Parte I párrafo 5). Esto significa que la comunidad internacional debe tratar todos los asuntos sobre derechos humanos de forma igualitaria y con la misma importancia, sin excepciones. Esta fase es citada también por la Declaración de Montreal, los Principios de Yogyakarta y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Declaración tiene por objeto la plena realización de todos los derechos humanos; derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos, y las libertades sin ningún tipo de discriminación, como el racismo, la xenofobia (hacia inmigrante, indígenas, minorías étnicas u otros grupos); reafirmando también los derechos humanos de mujeres, niños y personas con discapacidad. Termina haciendo un llamamiento a los Estados que no reconocen los Convenios de Ginebra para que tomen las medidas necesarias que garanticen la observancia de los derechos humanos.

A) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Su Artículo 3 establece: "La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran: El derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y seguridad de la persona; a igual protección ante la ley.

B) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará. La cual fue útil para que las mujeres

buscaran una ley específica donde se sancionará cualquier tipo de violencia contra la mujer. A raíz de esta convención la lucha en diferentes países Centro y Sur Americano busco la aprobación de una ley que protegiera la integridad física, emocional, sexual y económica. En Guatemala se logró la aprobación en el año 2008 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

C) Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer Beijing, 1995. Su objetivo promover la potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones. Asegurando que:

- La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz; Los derechos de la mujer son derechos humanos;
- La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;

- La erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona; la cual establece que la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, es esencial para la igualdad y para la paz mundial.

1.1. Marco jurídico nacional.

Los movimientos internacionales en pro de la protección integral de la mujer en materia de seguridad física y sexual, fueron los promotores para que en Guatemala, se tomaran medidas para continuar con este movimiento. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce al Estado de Guatemala, “como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz. Con la Constitución como norma Suprema en el Estado de Guatemala, se inicia la creación de Decretos Legislativos y Acuerdos Gubernativos, para la protección de las mujeres, entre ellos:

1) Ley y reglamento para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 y Acuerdo Gubernativo 831-2000 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece que la violencia intrafamiliar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico o sexual a cualquier integrante del grupo familiar.

2) Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto número 7-99 del Congreso de la República. La cual promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los ámbitos.

3) Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala cuyo objeto es la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, *planificación, coordinación, ejecución seguimiento y evaluación de las acciones* gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

4) Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008. La cual se crea para garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier tipo de coacción en contra las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos de las mujeres, ratificados por Guatemala.

1.2. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Es una ley que tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala. Todo ello de acuerdo al Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.¹

1.3. Reseña histórica de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Del proceso de vigencia de la Ley que nos ocupa, así:

El Decreto 22-2008 fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el nueve de abril 2008, sancionada –publíquese y cúmplase- por el Presidente de la República de Guatemala el dos de mayo 2,008, fue publicada en el Diario Oficial el día siete de mayo 2008 y entró en vigencia 16 de mayo 2008. Pero el proceso para llegar a

¹ http://wikiguate.com.gt/wiki/Ley_contra_el_Feminicidio_y_otras_formas_de_Violencia_contra_la_Mujer/ 09/07/2014.

la aprobación de esta Ley, fue largo ya que hubo un proceso de planteamientos de varias iniciativas entre las que más destacan se encuentran las siguientes:

a). La iniciativa de Ley que pretendía para la reforma integral del Código Penal presentada en el año 2001. Esta iniciativa buscaba integrar entre otros tipos penales, algunos delitos en contra de la violencia contra la mujer, que en mi opinión hubiera sido la más acertada, ya que no se crearía una Ley más, sino únicamente se incorporaría un nuevo tipo penal al Código Penal Guatemalteco.

b). La iniciativa de Ley marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura en diciembre del año 2007. Con ésta iniciativa buscaba desarrollar los contenidos de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés) y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de la República.

c). En contraposición, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2008, la primera dama de la nación señora Sandra Torres, promovió otra normativa similar, la cual carecía de elementos para brindar protección legal a las guatemaltecas.

d). Proyecto de Ley de trata de niñas y niños, como otra forma de discriminación, la dificultad existente fue al proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer, ya desarrollados en el Decreto 22-2008. "Asimismo se hace referencia que se crea un plan estratégico para la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, esté plan fue ideado debido a los antecedentes existentes tales como:

a) El Intercambio de experiencias-INEX 2.02 tuvo su primera acción a iniciativa del Ministerio Público de Nicaragua, Honduras y de la Secretaria Presidencial de la Mujer de Guatemala-SEPTEM en el año 2006.

b) Intercambio de experiencias 13.12 "Asistencia jurídica integral a mujeres víctimas de violencia de género", presentado por la Defensoría Pública de Guatemala, que incluyó las Defensorías Públicas de El Salvador, Nicaragua, Honduras y Brasil, que se desarrolló mediante una pasantía en España y Francia y con talleres en tres países de Centroamérica.

c) El conocimiento de la experiencia directa de atención de la violencia contra la mujer en España, facilitó la Implementación del Proyecto Piloto de "Asistencia Legal Gratuita a 99 Víctimas de violencia y en temas de familia" en el Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, en ocho lugares del país, proporcionándole a las mujeres víctimas de violencia la orientación, acompañamiento y representación de un abogado/a defensora pública para el reclamo de sus derechos ante las instancias judiciales y extrajudiciales que corresponda.

d) Incorporación en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, de la obligación de prestar asistencia legal gratuita a las víctimas y a sus familiares mediante un abogado defensor público o abogada defensora pública, a través de un trabajo conjunto con la Comisión de la Mujer del Congreso de la República y organizaciones de la sociedad civil.² Este plan fue firmado entre el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y el Instituto de la Defensa Pública

²<http://webcache.googleusercontent.com> consultado el 09/07/2014.

Penal, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, plan que fuera ratificado por el pleno de la Instancia Coordinadora para la Modernización del Sector Justicia integrada por la máxima autoridades de las instituciones mencionadas. Éste plan tenía un objetivo específicos el cual era: "... generar las condiciones institucionales que favorezcan la coordinación de acciones, procesos y decisiones de las instituciones obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y que aseguren la protección integral de la mujer víctima de violencia". Dicho plan cuenta con tres objetivos estratégicos los cuales se mencionan a continuación:

- Objetivo estratégico uno: armonizar las disposiciones normativas internas con las nuevas obligaciones impuestas por la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- Objetivo estratégico dos: implementar un proceso de sensibilización y actualización dirigido al personal de las unidades de capacitación en coordinación con la CONAPREVI, para la réplica de la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer por parte de las y los operadores de justicia.
- Objetivo estratégico tres: monitorear el cumplimiento de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer por las instituciones responsables.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se integra con 15 capítulos y 28 Artículos.



1.4. Violencia contra la mujer

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tengo como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.

1.4.1. Clases de Violencia contra la mujer

1.4.2. Violencia física

Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. El abuso físico comienza con ataques psicológicos y cuando la víctima tiene su autoestima baja. Todo empieza con golpes leves, empujones y pellizcos y cada vez que se repite es más violento y directo, cachetadas, tirones de pelo, puñetazos, quemaduras y fracturas de huesos. Pueden llegar a utilizar armas blancas o de fuego, o cualquier objeto que sirva para golpear. Este tipo de violencia ha configurado un síndrome que se puede definir como la agresión física de la mujer por parte de un hombre vinculado sentimentalmente a ella en el presente o en el pasado.



1.4.3. Violencia psicológica o emocional

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional pueda sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. Esta violencia provoca la humillación y la desvalorización constante, instrumentada por la manipulación y control de cada uno de los actos de la mujer. Provoca en ella confusión, inseguridad y baja autoestima que acaba derivado de enfermedades psicosomáticas, ataques de pánico o intentos de suicidio.³

1.4.4. Violencia sexual

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tantos naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. Se manifiesta través de diversas formas de coerción física o de intimidación psicológica se obliga a la mujer a realizar actos o comportamientos no deseados y/o participaren conductas sexuales contra su voluntad.⁴ Este tipo de violencia se refiere no solamente al hecho de participar en una relación sexual abusiva

³ PÉRSICO, Lucrecia, Soy una Mujer Maltratada. Pág. 15.

⁴ Ibid. Pág. 151.

o contraria a la voluntad, sino adoptar comportamientos masoquistas, sádica, la coerción de sostener relaciones sexuales con terceras personas (hombre o mujeres) o bien a ser obligada a observar cuando sus parejas sostienen relaciones con otras personas.

1.4.5. Violencia económica

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos, personales, bienes valores, derechos o recursos económicos. En este tipo de violencia las mujeres son despojadas de sus documentos de identificación personal, como DPI, para evitar que las mismas puedan abandonar al agresor. Les restringen el uso o disfrute de ciertos bienes. Además de vender sus propiedades, apoderarse del sueldo de la mujer o bien de los bienes de dejados en herencia o legado, en muchas ocasiones son obligadas a solicitar a sus parientes más cercanos ayudas económicas para la familia y están son utilizadas por el agresor para la satisfacción de sus vicios.

1.5. Análisis al objeto de la ley de estudio

En el Artículo uno de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer encontramos que en el mismo se regula el objeto de la Ley, el cual es

garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la Ley; el objetivo que persigue la Ley es violatorio a principios constitucionales ya que protege los mismos intereses contenidos en el Artículo dos de la Constitución de la República de Guatemala, sólo que en éste caso protege únicamente la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad pero únicamente de las mujeres, y por el contrario la Carta Magna protege los mismos intereses pero refiriéndose a la persona, refiriéndose a cualquiera de ambos sexos, y si es deber del Estado entonces garantizarles a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, es contradictorio entonces que el mismo Estado en su función legisladora cree una Ley que proteja los mismos intereses, pero únicamente en referencia a un género, o sea la mujer. El Artículo uno de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer violenta el Artículo dos de Nuestra Carta Magna, ya que el mismo se contradice con dicha norma suprema. En el mismo Artículo uno de la Ley objeto de estudio establece que protege a las mujeres de prácticas discriminatorias, y cómo es posible que esté hablando de discriminación si es la misma Ley que contiene discriminación hacia el hombre, como se pide no discriminar si la misma Ley lo hace. En el último párrafo del Artículo uno de la Ley Contra el Femicidio, establece cuáles su fin, siendo éste promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, y al hacer un análisis del Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer se ve que se persiguen los mismos fines, ya que en ésta también se protege a la mujer del sufrimiento físico, sexual, psicológico patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado. Como se puede observar ambas leyes

persiguen los mismos fines, y no era necesario crear ésta nueva Ley Contra el Femicidio, porque ya existe una Ley que persigue los mismos fines, por qué crear más leyes que regulen situaciones que ya se encuentran en leyes existentes, siendo más *necesario velar porque se cumplan las vigentes.*

El capítulo uno de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contiene las definiciones de los términos que son utilizados en la misma. Seguidamente se analiza el Artículo cuatro de la Ley en el cual establece que: el Estado de Guatemala a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio. Y éstas mismas atribuciones ya están conferidas a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer CONAPREVI", tal como lo establece el Artículo 11 del Reglamento de La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar", ya que lo establece la literal a) "Impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención atención, sanción y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer" y el literal l) establece: " Incentivar a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer en todas sus formas y manifestaciones, y en especial a realzar la dignidad. Como lo he expresado anteriormente ésta Ley contiene demasiadas normativas ya existentes, la misma no tiene vida propia sino que parece copia de varias leyes, ya que en varios

Artículos como lo hemos estudiado contiene preceptos ya regulados. El Artículo cinco establece que los delitos contenidos en esa Ley son de acción pública. El Artículo seis establece que: Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las circunstancias...; y establece las circunstancias en las cuales debe ser cometido; y el Artículo 123 del código Penal establece: Comete homicidio quien diere muerte a alguna persona. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años. Entonces la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer regula una figura delictiva nueva que es el darle muerte a una mujer, pero ya existía una norma en el Código Penal que regula el delito de homicidio, únicamente que éste no hace diferencia de sexo, y se le impone una pena mayor a la persona que diere muerte a una mujer, como lo regula en el Artículo 6 de la Ley, ya que la pena es de veinticinco a cincuenta años, así mismo se relaciona con los delitos de homicidio en estado de emoción violenta, homicidio preterintencional, parricidio y asesinato; considero en primer lugar no era necesario crear la figura delictiva de femicidio, si ya existe la figura del homicidio y las otras mencionadas que se relacionan, los cuales comprenden también el supuesto de dar muerte a una mujer ya que al hablar de persona se está refiriendo a ambos sexos. Y ahora bien que es más penado por la Ley matar a una mujer que a un hombre, como si la vida de las mujeres valiera más, donde queda entonces la igualdad, donde queda la discriminación y la equidad de la Ley, la cual se debe aplicar a todos por igual; porque las mujeres promulgan tanto el derecho a la igualdad, queremos un trato igual que los hombres, pero en éste caso como que se segaran a esa igualdad, porque es a las mujeres, a quienes en ésta ocasión se está beneficiando. Al analizar el Artículo siete de la Ley

Contra el Femicidio también se encuentra el delito de violencia contra la mujer que contiene preceptos que mucho tienen que ver con el delito de lesiones ya regulado en nuestro Código Penal, sólo que en este caso se sanciona con una pena mayor, a la persona que comete el delito de violencia contra la mujer; por el hecho de ser mujer; al igual que en el delito de femicidio antes estudiado; asimismo se relaciona con los delitos de lesiones leves, lesiones graves, lesiones gravísimas y lesiones específicas. El Artículo 8 contiene y crea un nuevo delito como lo es el delito de violencia económica, atribuyéndole una sanción de cinco a ocho años de prisión, pero al referirnos nuevamente al Código Penal Guatemalteco, encontramos que el Artículo 244 regula el delito de: Incumplimiento de deberes de asistencia: Quien estando legalmente obligado incumpliere o descuidare los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes o a personas que tengan bajo su custodia o guardia, de manera que estas se encuentren en situación de abandono material y moral será sancionado con prisión de dos meses, el contenido es este Artículo es muy similar al contenido en el numeral d) de la Ley Contra el Femicidio ya que establece: *Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien incurre en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos...d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijas e hijos*". Como se puede observar ambas normas castigan el hecho de que el obligado a cubrir las necesidades básicas del hogar incumpla éstas, también aquí se crea una figura delictiva que ya existía únicamente que se le impone una pena mayor, como que la Ley estuviera en contra de los hombres. Y el Artículo 261 del Código Penal, establece el delito de extorsión que según éste Artículo comete este delito quien para obtener un lucro obligue a otro con violencia a firmar, suscribir, otorgar o entregar algún

documento, y el numeral b) del Artículo ocho de la ley que nos ocupa establece: b)... "obligue a la mujer a suscribir documentos que afecte, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad penal civil o de cualquier otra naturaleza..." la diferencia entre ambos es que éste último tiene una pena de prisión de cinco a ocho años y el primero una pena de prisión de uno a seis años; también se relaciona con los delitos de: negación de asistencia económica, incumplimiento agravado, usurpación, robo, coacción, amenazas. El Artículo 9 establece la prohibición de causales de justificación y establece que con solo la denuncia de violencia en el ámbito privado el órgano jurisdiccional que conozca del mismo debe dictar las medidas de protección contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. El Artículo 10 establece las circunstancias agravantes y en el capítulo V que comprende los Artículos 11 y 12 regula lo concerniente a las reparaciones, el capítulo VI comprende los Artículos 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y establece las obligaciones del Estado y por último el capítulo VII contiene las disposiciones finales y transitorias.⁵

⁵http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9176.pdf



CAPÍTULO II

2. Principios del debido proceso.

2.1 El debido proceso penal

Es preciso recurrir a las bases históricas comparadas para conocer el origen de dicho principio. La fuente original del concepto puede encontrarse en la Carta Magna de 1215, si bien la expresión *due process of law* surge posteriormente. Concretamente el rey Juan promete a los barones de Runnymede.⁶(...). Ningún hombre libre sea aprehendido, hecho prisionero, puesto fuera de la ley o exiliado ni en forma alguna, arruinado, ni iremos ni mandaremos a nadie contra él, excepto mediante el juicio de sus pares o por ley de la tierra". Sin lugar a duda el ordenamiento jurídico guatemalteco alberga el concepto de debido proceso, sin embargo, debe partirse de que el texto constitucional de 1985, *prima facie* no recogió el concepto y la figura directamente, únicamente al relativo al derecho de defensa, en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el elenco de garantías procesales penales, concretamente: Detención legal, Notificación de la causa de la detención; Derechos del detenido; Interrogatorio a detenidos y presos; Centro de Detención Legal; Detención por faltas o infracciones; Derecho de Defensa; Motivos para el auto de prisión; Presunción de inocencia y publicidad del proceso; Irretroactividad de la ley; Declaración contra sí y parientes; No hay delito ni pena sin ley anterior; pena de muerte; Sistema penitenciario; Menores de edad; Sanciones a funcionario o empleados públicos; Antecedentes penales y policiales; Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros; Registros de personas y vehículos; Libre acceso a tribunales y dependencia del Estado; Objeto de citaciones; Tenencia y portación de armas. En el

⁶ HOYOS, Arturo, *El debido proceso*, 2ª.Reimp., Colombia, 2004, pp.6 y 7

Artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, menciona expresamente: “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso penal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo...”. En el caso del Código Procesal Penal, se incorpora el concepto a través del Decreto número 7-2011, del Congreso de la República, al incluir un párrafo segundo en el Artículo cinco relativos a los fines del proceso: “..... El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”. En el caso de Guatemala, la elaboración del concepto del debido proceso ha sido fruto de la doctrina y en particular de la construcción de la Corte de Constitucionalidad, así considera: “el debido proceso consiste en la observancia, por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y en derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre que conlleva el procedimiento judicial. Implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de justicia y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminadas a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes específicas”⁷. La Instancia Modernizadora del Sector Justicia describe que el debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los *derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjunto*

⁷ Gaceta No. 34. Expediente 254-94, Sentencia de 8 de diciembre de 1994.

de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano”.⁸

El debido proceso es el elemento esencial del derecho de defensa e involucra el conjunto de garantías que deben de revestir los actos y procedimientos que conducen a las decisiones judiciales. Es ese conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial, para que se resuelva su causa con justicia, respetando las *necesarias garantías legales. El contenido del debido proceso, abarca los siguientes principios normas y prohibiciones:*

Principio de legalidad del delito.

Principio de legalidad de la pena y su ejecución.

Principio de legalidad del proceso.

Principio de juez natural.

Principio de ritualidad garantizadora o formas propias de cada juicio.

Principio de favorabilidad.

Principio de inocencia.

Derecho de defensa real o técnica.

Derecho al proceso en la ley que corresponda.

Derecho a un proceso público.

Derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas.

Derecho a presentar pruebas.

⁸ INSTANCIA MODERNIZADORA DEL SECTOR JUSTICIA, Módulo “Aplicación de garantías constitucionales y de principios procesales”, Módulo 3, p. 36

Derecho a controlar la producción de pruebas.

Derecho a controvertir las pruebas que se aporten en su contra.

Derecho a la impugnación o a la doble instancia.

Derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Derecho a la prueba debida.

Derecho a no autoincriminarse ni incriminar a parientes cercanos.

Prohibición de la pena de muerte, de penas no redimibles, crueles, degradantes o inhumanas.

Derecho a acceso a la justicia.

Derecho a jueces independientes u autónomos.

Prevalencia del derecho sustancial.

Derecho a que los términos judiciales se observen con diligencia.

Principio in dubio pro reo.

2.2. Deberes del Estado

El Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

2.2.1. La vida

El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona. “El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo, en su Artículo tres como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como

sujeto y fin del orden social, y de ahí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana, Artículo 1 y que por ello debe garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, entre otros aspectos la vida y su desarrollo integral (Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala), por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección”.⁹. El derecho a la vida es de orden fundamental y como tal, objeto de protección por el Estado que, salvo ilegitimidad de la acción, tiene el deber de garantizarla por los medios de los que dispone, constituyendo uno de los fines primordiales del Estado.

2.3. La Libertad

“Definida como estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica, es lo que principalmente el hombre ha tenido que ceder, para vivir en compañía de otros hombres. En ese orden de ideas, la libertad es la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuánto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres.”¹⁰.

2.4. La Seguridad Jurídica

“Se refiere al sistema establecido en términos iguales para todos, mediante leyes

⁹ Gaceta No. 64. Expediente 949-2002. Sentencia: 29/06/2002 de la Corte de Constitucionalidad.

¹⁰ Gaceta No. 90. Expediente 2885-2008. Sentencia: 30/10/2008 de la Corte de Constitucionalidad.

susceptibles de ser conocidas, que sólo se aplican a conductas posteriores y no previas a su vigencia que son claras, que tienen cierta estabilidad y que son dictadas adecuadamente por quien está investido de facultades para hacerlo; este principio también abarca el conocimiento que tienen los sujetos en cuanto a la ley que regirá la tramitación de tantos los procesos administrativos o judiciales ya que los sujetos de derecho deben poder desenvolverse con pleno conocimiento de las consecuencias de sus actos y del marco regulatorio que los rige”.¹¹

De conformidad con el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala , el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la justicia a los habitantes de la República, debiendo este adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan sus necesidades y condiciones del momento. Lo anterior, genera el principio de seguridad jurídica, el que consiste en la confianza que tiene el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, dentro un Estado de Derecho. Se define como la garantía que el poder público ofrece a la ciudadanía en general, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados en sus reclamaciones legales, entendiéndose también como el sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que pueden ser víctimas las personas, que infunda la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales, por cualquier punto del territorio nacional, sin temor a atropellos, ultrajes o violencias.

¹¹ Gaceta No. 64. Expediente 928-2007. Sentencia: 03/09/2008 de la Corte de Constitucionalidad.

2.5. La paz

Es la pública tranquilidad y quietud de los Estados, en contraposición a la guerra. En ese sentido se dice que los Estados se encuentran en esa situación no sólo cuando no tienen conflictos entre sí, sino también cuando, teniéndolos, se encuentran dispuestos a dirimir sus diferencias por vías jurídicas (sumisión a la Corte Internacional de Justicia, celebración de tratados, designación de árbitros); es decir, sin recurrir a las armas. Por extensión, el concepto de paz es aplicable, dentro del terreno privado, a las personas que ajustan su conducta a las normas de Derecho, resolviendo sus diferencias por vía amistosa y jurídica, sin recurrir a la violencia.

2.6. Desarrollo integral de la persona

El Estado debe contribuir con el desarrollo individual y social de la persona en cuanto a sus derechos a la salud, seguridad, paz, educación, trabajo, para lo cual debe adoptar medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

2.7. Principio de igualdad

Según Manuel Ossorio establece que cuando se habla de igualdad, lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Todas las personas son iguales ante la ley sin distinción de

credos, razas, ideas políticas, posición económica. Según la Corte de Constitucionalidad, hace imperativo que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos, ya que tal extremo implicaría un tratamiento diverso, opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo; sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y se realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme diferencias....¹². “La Ley debe tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias; sin embargo, en el caso de variar las circunstancias, de ser iguales los sujetos o de estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados en forma desigual, ya que si bien el ideal de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, «la norma común» que excluye excepciones, pero ese ideal no vale por sí mismo, sino en cuanto que él conlleva una aspiración de justicia, que es la igualdad que no sería verdaderamente respetada, sino al contrario traicionada, si en nombre de ella quisiera mantenerse frete a toda circunstancia el carácter común a toda norma jurídica . El derecho de igualdad puede expresarse en síntesis como el mismo tratamiento a situaciones iguales y distintas a situaciones diferentes. La discriminación es la negación de este derecho, entendiéndola como el trato desigual injustificado...Debe entenderse así que el derecho constitucional de igualdad es esencialmente jurídico y debe tenerse presente que la igualdad ante la ley, por naturaleza, no necesariamente equivale a una igualdad real, efectiva y absoluta. De ahí que no cualquier desigualdad importa obligadamente un tratamiento normativo

¹² Gaceta No. 80. Expediente 2243-2005. Sentencia: 27/02/2009 de la Corte de Constitucionalidad.

diferente...”¹³. “Es absolutamente innegable que los asuntos que conciernen a la protección de la dignidad de las personas, tienen carácter fundamental y prioritario, por lo que debe condenarse todo acto de discriminación racial que viole los derechos humanos y libertades fundamentales; todo ello con el objeto de promover la comprensión y tolerancia, dentro de los habitantes de la República, bajo el insoslayable principio de que todos somos iguales en dignidad y derechos e impulsando la plena vigencia de los Derechos Humanos protegidos por la Constitución y por los convenios aprobados por el Estado de Guatemala”.¹⁴. “La cláusula precitada reconoce la igualdad humana como principio fundamental, que ha sido estimado en varias resoluciones de la Corte de Constitucionalidad. Al respecto debe tenerse en cuenta que la igualdad no puede fundarse en hechos empíricos, sino se explica en el plano de la ética, porque el ser humano no posee igualdad por condiciones físicas, ya que de hecho son evidentes sus desigualdades materiales, sino que su paridad deriva de la estimación jurídica. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y el otro, porque es un principio general del Derecho. Frecuentemente ha expresado esta Corte que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar la vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base de razonabilidad”.¹⁵. Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera, en iguales circunstancias, sin que ello signifique que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre los particulares siempre que tal diferencia

¹³ Gaceta No. 73. Expediente 232-2004. Fecha de sentencia: 30/09/2004 de la Corte de Constitucionalidad.

¹⁴ Gaceta No. 70. Expediente 885-2003. Fecha de sentencia: 27/10/2003 de la Corte de Constitucionalidad.

¹⁵ Gaceta No. 59. Expediente 482-98. Fecha de la opinión consultiva: 04/11/1998 de la Corte de Constitucionalidad.

se apoye en una base razonable y sea congruente con el fin supremo del Estado”.¹⁶.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, integra al ordenamiento legal, a los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. Dentro de estos convenios de derecho interno esta: La «Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer» adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobada por Guatemala el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos por Decreto Ley número 49-82, y ratificado el ocho de julio de ese mismo año; por esta Convención los Estados partes convinieron en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer comprometiéndose, entre otros aspectos, en su Artículo segundo a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus Constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por la ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y de garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos, prácticas que constituyan discriminación contra la mujer”.¹⁷

¹⁶ Gaceta No. 40. Expediente 682-96. Fecha de la opinión consultiva: 21/06/1996 de la Corte de Constitucionalidad.

¹⁷ Gaceta No. 28 Expediente 84-92. Fecha de sentencia: 26/06/1993 de la Corte de Constitucionalidad.

CAPÍTULO III

3. Acción penal

Según el autor Londoño Jiménez la acción penal es un derecho subjetivo de la actividad jurisdiccional del Estado, en virtud del cual el mismo Estado busca ejercer su pretensión punitiva.¹⁸ La acción penal es la actividad realizada ante el órgano jurisdiccional, para que éste aplique la ley a un caso concreto.¹⁹ La Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia (2004) refiere: "Tradicionalmente se sostiene que la acción penal es el poder jurídico de carácter público que tiende a excitar la jurisdicción para obtener una sentencia sobre su contenido, que es la pretensión punitiva deducida". La acción penal es el poder de perseguir ante los tribunales de justicia, la sanción de los responsables del delito. Es decir que la acción penal es el medio para hacer valer la pretensión punitiva. Se debe distinguir entre acción y pretensión penal. La acción es el poder de hacer valer los requerimientos y solicitudes ante el órgano jurisdiccional competente, para decidir una pretensión penal. La acción se dirige al Estado, representado por el órgano jurisdiccional para que emita una decisión; en cambio la pretensión se dirige contra el imputado por haber cometido un hecho que se presume defectuoso. También puede considerarse acción como: "La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil ocasionada por la comisión de un delito o falta"²⁰. Según el autor Víctor Moreno Catena, éste es un auténtico derecho fundamental, que "se relaciona con el derecho a la tutela judicial efectiva, sin que en ningún caso puede producirse indefensión; derecho que ha de merecer, por

¹⁸ LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando, obra citada, pág. 107.

¹⁹ RIVERA SILVA, Manuel, El Procedimiento Penal. pág.67.

²⁰Ossorio Manuel. OP

supuesto, una oportuna salvaguarda ante cualquier tribunal y en todo orden jurisdiccional.”²¹. Conforme a la teoría del proceso, la acción constituye el fundamento motor del procedimiento. En el caso del proceso, los fines u objetivos últimos se encuentran expresados en el Artículo cinco del Código Procesal Penal:

La averiguación de un hecho señalado como delito o falta.

La averiguación de las circunstancias en que pudo ser cometido.

El establecimiento de la posible participación del sindicado.

El pronunciamiento de la sentencia.

La ejecución de la sentencia.

Responder a las legítimas pretensiones de los sujetos procesales. La acción penal delimita el objeto del proceso penal, tanto subjetiva como objetivamente²². Subjetivamente, es el Estado a través del órgano acusador, o Ministerio Público, el legitimado de la acción penal, precisamente en contra de la persona del acusado. Objetivamente la acción penal viene delimitada por el objeto de la acusación, es decir, el hecho criminal y su posible calificación jurídica como delito o falta. El resultado último del ejercicio de la acción penal es el cumplimiento de los fines del procedimiento, no tanto la obtención de una sentencia condenatoria como prima facie pudiera alcanzarse a pensarse. En apoyo puede señalarse que el Ministerio Público puede solicitar el archivo de la denuncia, querrela o prevención policial, cuando sea manifiesta que el hecho no es punible o no se pueda proceder. También en el acto conclusivo de la etapa

²¹Moreno Catena Víctor. Introducción al Derecho Procesal, 1997 p. 256.

²² ARMENTA DEU.T.,Op.cit.,p 102 y ss.

preparatoria el Ministerio Público, puede solicitar la apertura a juicio o el sobreseimiento o la clausura provisional. Inclusive, si no lo hubiere hechos antes, la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal, como lo establece el Artículo 332 del Código Procesal Penal. Respecto a la naturaleza de los hechos, la doctrina distingue entre “naturales” como aquellos que son parte de la vida del acusado o en realidad del acontecer humano o social. Los hechos “normativos”, son aquellos que se configuran a través de criterios jurídicos.²³ El ejercicio de la acción penal se encuentra condicionado por los principios procesales, en particular nullum proceso sine lege. No es posible el ejercicio de la acción penal si las acciones u omisiones no se encuentran legalmente tipificadas con anterioridad como delito o falta. Ni siquiera se le dará trámite a la denuncia o querrela. El objeto de la acción penal es progresivo, y las distintas etapas procesales contribuirán a esto, desde la sindicación hasta la petición conclusiva en el debate, pasando por la acusación, el Ministerio Público, titular de la acción penal, irá concretando los aspectos fácticos, jurídicos y penológicos que le darán contenido y que por el principio de congruencia, la sentencia penal deberá considerar.²⁴

3.1. Contenido de la acción penal

El contenido de la acción penal implica la pretensión que se gestiona ante el órgano jurisdiccional. Se orienta hacia una finalidad concreta: La aplicación de la pena que se asocia al respectivo delito. La pretensión punitiva estatal es la razón de ser de la acción

²³ BAQUIAX. Josúe Felipe Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Pág.96.

²⁴ *Ibíd.*, p.96.

penal pues si ésta no se concreta no habrá materia sobre la cual discurrir a lo largo del proceso. Ella es la razón de la existencia del proceso. Es impostergable aclarar que la solicitud de que se imponga la sanción al imputado es una necesidad de carácter formal pues es lo que le da contenido a la acción planteada generando con ello el pronunciamiento del caso.²⁵

3.2. Características de la acción penal

3.2.1. Publicismo

El fin y el objeto de la acción penal corresponden al derecho público pues con ella se solicita a un órgano del Estado, que cumpla con una función pública como lo es la actividad jurisdiccional. La distinción que realiza el Artículo 24 del Código Procesal Penal respecto a los distintos tipos de acción penal no menoscaba el carácter público de la acción. Las acciones que en todo caso tienen un destino: Poner en movimiento la actividad jurisdiccional que de naturaleza pública.

3.2.2. Oficialidad e indivisibilidad

La acción penal alcanza a todos los que han cometido delito, sin distinción de personas. La pretensión que conlleva es necesariamente punitiva.

No es posible apartarse de las penas que previamente se han asignado a cada tipo penal por lo que estos conservan su unidad e indivisibilidad; trátense de penas de prisión

²⁵ BENITO MAZA, Curso de Derecho Procesal Guatemalteco. Pág. 55.



o pecuniarias siempre se tratará del elemento de la punibilidad que constituye el fin de la acción penal. El elemento de la tipicidad representado en los distintos cuerpos abstractos de la ley penal asociación generalmente la pena a imponer que es única; en consecuencia, no es posible apartarse de las penas que previamente se han asignado a cada tipo penal, por lo que la acción se torna indivisible.

3.2.3. Oficialidad

La acción penal es oficiosa cuando la titularidad de su ejercicio es conferida a un órgano específicamente creado para el efecto. En Guatemala esta atribución corresponde al Ministerio Público que es el titular de la acción pública. Al respecto, el Artículo 46 del Código Procesal Penal establece: “El Ministerio Público por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación de los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código”. En el mismo sentido, el primer párrafo del Artículo 107 del Código Procesal Penal establece: “El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órganos auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este Código”.



3.2.4. Disponibilidad

Al contrario de la característica de oficialidad, ésta se da cuando la titularidad del ejercicio de la acción penal se atribuye a los particulares. La legislación penal guatemalteca recoge esta característica dimensionándola en la orientación que la doctrina reconoce como «disponibilidad relativa» toda vez que cobra vida en condiciones especiales en el sentido de conceder la acción penal a la persona víctima del acontecer delictivo. Si lo es en delitos de acción pública intervendrá como querellante adhesivo si así lo solicita y coadyuvará en la investigación del Ministerio Público.

3.2.5. Irrevocabilidad

Por esta característica se entiende que una vez promovida la acción penal pública no puede desistirse de ella, situación que puede darse solamente en los delitos de acción privada en atención a la naturaleza de éstos. Al respecto en el Artículo 285 del Código Procesal Penal establece: “El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular, a denuncia o a la autorización estatal, el Ministerio Público ejercerá una vez producida, sin perjuicio de realizar o requerir los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o conserven elementos de prueba que se perderían por la demora...”.

3.3. Clases de acción penal

El Artículo 24 del Código Procesal Penal. Establece la siguiente clasificación:

- 1.- Acción Penal Pública.
- 2.- Acción Penal Pública que depende de instancia Particular y/o Acción Pública que requiere de autorización estatal.
- 3.- Acción Privada.

3.3.1. Acción penal pública.

Artículo 24 bis del Código Procesal Penal. El Ministerio Público, se encuentra obligado a ejercer la acción penal en el supuesto de su comisión, siendo perseguibles de oficio y actuando en representación de la sociedad. El agraviado con su denuncia, provoca la intervención de la Fiscalía, pudiendo adherirse, si la persecución fue iniciada.²⁶. En este sentido, la oficialidad de la acusación obliga a ejercitarla cuando a criterio del juez contralor de la investigación, al Ministerio Público disponga de actuaciones y medios de prueba materiales suficientes para la apertura del juicio, según el Artículo 326 del Código Procesal Penal, hasta el punto que puede recibir una orden de acusación en los casos en que se persigan delitos contra el orden jurídico tributario, aunque se haya adelantado por el contribuyente-sindicado el pago total de la obligación tributaria e intereses cuando el proceso se refiera a la apropiación de recursos percibidos en la aplicación del IVA, apropiación de retenciones practicadas sobre el ISR o cuando se

²⁶ MANUAL DEL FISCAL., Pág.112.



trate de los delitos enumerados en los Artículos 358 literales “A”, “B”, “C”, “D”, y los delitos de defraudación y contrabando aduanero. Este tipo de ejercicio, como lo refiere el autor Manuel Ossorio esta encomendado principalmente al Ministerio Público, puesto que afecta a la sociedad y por ello tiene carácter público. Es decir, que ante la sospecha de la comisión de un delito público, el Ministerio Público debe de comparecerse a los órganos Jurisdiccionales y sostenerse la pretensión penal ante ellos, en cumplimiento de mandato constitucional establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La acción penal se ejercita mediante la puesta en conocimiento de un órgano jurisdiccional de una notitiacriminis, es decir, que en este tipo de acción, basta con que exista esta noticia para el Ministerio Público, proceda de oficio a investigar, en observancia del principio de objetividad en su función, según los Artículos 107 y 108 Código Procesal Penal. También puede iniciarse porque se denuncie, querelle, o porque el mismo órgano fiscal tenga conocimiento de la comisión de un hecho de esta naturaleza. En el caso que autoridades judiciales tengan conocimiento de un ilícito de carácter público, deben proceder de acuerdo a la llamada denuncia obligatoria contenida en los actos introductorios del proceso penal.

3.3.2 Delitos perseguibles por acción pública

Según el Artículo 24 bis, del Código Procesal Penal establece: Serán perseguibles de oficios por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública:

- Los delitos tipificados en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer Decreto 22-2008, que establece en su Artículo cinco acción pública: Los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública: Femicidio, Violencia física, sexual, psicológica, económica.
- Negación de Asistencia Económica e incumplimiento de deberes de asistencia Artículo 55 de la constitución Política de la República de Guatemala.
- La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor edad o incapaz que carece de representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior.
- El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos.
- Se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados ley, tutor o guardador.
- Violación a menor de edad.
- Agresión sexual.
- Inseminación forzada.

3.3.3 Delitos no perseguibles de oficio:

- Los delitos contra la Seguridad de Tránsito, según los Artículos 157 y 158 del

- Código Penal como lo son: Responsabilidad de conductores o responsabilidad de otras personas, estos deben procesarse ante un Juez de paz. Salvo que como consecuencia de estos, se haya producido algún tipo de lesión, por ejemplo, caso en el cual necesariamente deben de ser llevados ante un Juez de instancia por un procedimiento común.
- Los delitos cuya sanción principal sea la pena de multa. (Estos dos rubros se tramitan y resuelven por el juicio de faltas y solamente por denuncia de autoridad competente).
- Los delitos establecidos como de acción pública dependiente de instancia particular, salvo que mediaren razones de interés público.

3.3.4. Formas de iniciar el proceso en el caso de la acción pública

- Denuncia común y Denuncia obligatoria. Artículos 297 y 298 Código Procesal Penal. (Verbal o por escrito).
- Querrela: Artículo 302 Código Procesal Penal.
- Prevención Policial. Artículo 304 Código Procesal Penal.

3.3.5. Suspensión o interrupción de la acción penal pública.

Según el Artículo 19 ya comentado y el Artículo 285 del Código Procesal Penal. En su primer párrafo establece que el ejercicio de la acción penal no se podrá suspender interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previsto por la ley.

Se entiende que si es el propio Estado el que ha dispuesto perseguir cierta clase de delitos por considerarlos de interés público, la persecución penal no debe de suspenderse. En Alemania ha surgido un principio procesal penal que se denomina “de oportunidad” el cual expresa que “cuando se toma conocimiento de los hechos punibles, puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal por diversas razones. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección de casos que deben conocerse (...)”²⁷. La acción penal pública aún puesta en movimiento puede ser suspendida a través de instituciones como El Criterio de oportunidad o la aplicación de la suspensión condicional de la persecución penal, contemplados en los Artículos 25 y 27 Código Procesal Penal.

3.3.6. Otras causas de suspensión de la persecución penal iniciada, aunque fuere pública son las siguientes

- **Incapacidad del procesado:** (Artículo 76 Código Procesal Penal).
- **La rebeldía,** dictada en la etapa intermedia y en la etapa de debate; si esto ocurre, el proceso entra en una fase de archivo hasta ser habido el declarado rebelde. No así en la etapa de investigación: (Artículos 79 y 80 del Código Procesal Penal) porque en ese caso debe seguirse investigando.
- **Los casos de suspensión del debate,** contemplados en el Artículo 360 del Código Procesal Penal y sustitución del defensor contemplada en el Artículo 103 del Código Procesal Penal, son casos que se puede considerarse interrupciones

²⁷Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia. Modulo Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos Guatemala, 2004. P. 9.

momentáneas. En el caso del planteamiento de Amparos o Inconstitucionalidades, aunque un proceso penal aparentemente quede sin poder seguirse tramitando, la ley no la considera suspensión, interrupción del proceso y la acción penal que en éste se ejercita, Artículo 361 segundo párrafo del Código Procesal Penal.²⁸

3.3.7 Revocación de la acción penal pública

No existe fundamento legal que permita al ente fiscal solicitar a un juez que se revoque la acción penal pública iniciada, pues se entiende que se trata de delitos que afectan a la sociedad y este ente debe de perseguir dichos ilícitos, no obstante, han quedado instituciones que permiten solicitar que se autorice al ente fiscal suspender la persecución penal como se ha dicho en el aparato anterior.²⁹

3.4. Acción penal pública dependiente de instancia particular

Artículo 24 ter del Código Procesal Penal, por instancia particular se debe entender la denuncia o puesta en conocimiento del hecho al Ministerio Público, autorizándolo al inicio de la acción penal contra los presuntos infractores, en otros términos «provocando la instancia particular», circunstancia que recoge en el formulario de denuncia usualmente o en un acta específica que levante el fiscal a cargo tras la puesta en conocimiento de los hechos.³⁰ En los casos en los que depende de que la instancia particular inste, será el Legitimado para hacerlo, es decir, “el agraviado directamente

²⁸ POROJ SUBUYUJ. El Proceso Penal Guatemalteco. Pág.64.

²⁹ *Ibíd.* Pág. 65

³⁰ MANUAL DEL FISCAL., Pág.112.

por el ilícito penal”, el que inste al órgano jurisdiccional, planteando la denuncia o querrela correspondiente, afecto de que le administre justicia; de tal forma que una vez se haya instado, el órgano fiscal está obligado a perseguir penalmente el ilícito. La acción únicamente puede ser iniciada por la víctima o sus representantes, no obstante, ser delitos que afectan al interés público, pero una vez iniciada la persecución del delito continúa de oficio. El Artículo 31 del Código Procesal Penal: “Ejercicio condicionado. Cuando la acción pública dependa de gestión privada, el Ministerio Público sólo podrá ejercitarla una vez que, con respecto al hecho, se formule denuncia o querrela por quien tenga legitimación para hacerlo, pero se procederá de oficio en los casos previstos...”. El Artículo 24 ter en sus últimos párrafos establece: “En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador...”.

3.4.1. Delitos perseguibles por este tipo de acción

- Lesiones leves o culposas y contagio venéreo.
- Amenazas, allanamiento de morada.
- Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de edad.
- Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos a particular sea persona individual o jurídica, cuando su valor no excediere de diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito.
- Estafa a particular siempre que no sea median cheque sin provisión de fondos.

- Apropiación y retención indebida.
- Delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso.
- Alteración de linderos.
- Usura y negociaciones usurarias.

3.4.2. Formas de iniciar el proceso

Denuncia: Artículos 31, 285 2do. Párrafo, 297 y 298 del Código Procesal Penal (verbal o por escrito).

Querrela: Artículos 31, 285 segundo. Párrafo y 302 del Código Procesal Penal.

3.4.3. Suspensión o interrupción del proceso

De la misma forma que en la persecución penal por delitos de acción pública, los casos *pueden analizarse para ésta, sin impedimento legal alguno.*

3.4.4. Revocación de la acción penal dependiente de instancia particular

Revocar: Es dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga potestad y en los que admita la ley o lo estipulen las partes.³¹ Regulado en el Artículo 35 del Código Procesal Penal, establece: “La autorización estatal para perseguir es irrevocable. La instancia particular podrá ser revocada por el agraviado o su representante legal, con anuencia del acusado. En caso de un menor o incapaz, su representante legal puede revocar la instancia con autorización judicial. La retractación de la instancia particular se extiende a todos los partícipes en el hecho punible. El desistimiento puede darse de forma oral en la propia

³¹ OSORIO Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Pág.854.



audiencia y de forma escrita, sino estamos en audiencia, se necesita la ratificación de la persona que desiste, verbal o escrita con legalización de firmas. El Artículo 35 del Código Procesal Penal, segunda línea, es claro establecer: “La instancia particular podrá ser revocada por el agraviado o su representante legal, con anuencia del acusado. En caso de un menor o incapaz, su representante legal puede revocar la instancia con autorización judicial. La retractación de la instancia particular se extiende a todos los partícipes en el hecho punible”. De tal manera que lo que contempla el código técnicamente es: «revocación de la instancia» y no el «desistimiento de la instancia».

3.5. La acción privada

La acción penal tiene un ámbito reservado a la persona agraviada, la cual debe correr con la responsabilidad del ejercicio de todas las facultades inherentes al órgano acusador, precisamente porque el legislador considera que únicamente el interés privado se encuentra afectado, según el Artículo 24 quáter del Código Procesal Penal. Cabe recordar que el término “Acción” conlleva la facultad de solicitar que se administre justicia y en este caso, esa facultad está dada únicamente al titular del bien jurídico tutelado o sus herederos. En este caso la persecución penal depende de que el propio agraviado o su representante a quien se denomina querellante exclusivo, inste al órgano jurisdiccional, (Un Tribunal de sentencia penal determinado por la Suprema Corte de Justicia en cada departamento). Artículo 122 del Código Procesal Penal.



3.5.1. Delitos perseguibles de este tipo de acción:

- Relativos al honor.
- Daños.
- Relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos.
- *Violación y revelación de secretos.*
- Estafa mediante cheque. Respecto al régimen especial de la acción, el Código Penal señala que cesara el procedimiento cuando se acepta la retractación satisfactoriamente por el ofendido al contestar la querrella. O si lo hiciera en forma pública antes de contestar la querrella, por ejemplo en una nota de prensa. En el caso de injuria o calumnia vertidas en juicio, se requiere autorización del juez o tribunal que la hubiera conocido.

3.5.2. Formas de iniciar el proceso por acción privada

A través de la querrella, Artículos 24 quáter último párrafo, 474,302 del Código Procesal Penal.

3.5.3. Revocación de la acción penal privada

De conformidad con el Artículo 36 del Código Procesal Penal, se ha establecido, que:

“La renuncia de la acción privada sólo aprovecha a los partícipes en el hecho punible a quienes se refiera expresamente. Si no menciona a persona alguna se entenderá que se extiende a todos los partícipes en el hecho punible. El abandono de la querrella

extinguirá la acción respecto a todos los imputados que intervienen efectivamente en el procedimiento. El representante de un menor o incapaz no podrá renunciar a la acción o desistir de la querrela sin autorización judicial.” A pesar de ser claro este artículo en determinar que se puede renunciar a la acción privada ya iniciada, también en el Artículo 483 del Código Procesal Penal, establece que: “El querellante podrá desistir en cualquier estado del juicio con la anuencia del querellado sin responsabilidad alguna; en caso contrario quedará sujeto a responsabilidad por sus actos anteriores, el desistimiento deberá constar en forma auténtica o ser ratificado por el Tribunal”. Debe entenderse que si no se obtiene la anuencia del querellado, podría plantearse por parte de éste, que se ha tratado de una acusación falsa, no obstante para ello se necesita que el tribunal de Sentencia declare calumniosa la acusación o denuncia, Artículo 453 párrafo final del Código Procesal Penal.

3.6. Desistimiento en materia civil

Según Manuel Osorio el Desistimiento es: En materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento. Puede ser expreso o tácito; el desistimiento tácito se opera al dejar vencer voluntariamente el término procesal. Puede también desistirse del derecho material invocado en el proceso. En lo penal, interrupción o apartamiento voluntario del delito intentado, de aquel cuya ejecución se había iniciado. Puede determinar, sin más, la absolución del procesado que prueba tal situación y siempre que no se hayan originado ya infracciones aun menores punibles.

3.6.1. Formas de desistimiento

El Artículo 581 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: “El desistimiento puede ser total o parcial”. El desistimiento total es del proceso o de un recurso que afecte la esencia del asunto. El desistimiento parcial solamente de un recurso, incidente o excepción sobre puntos que no dan fin al proceso y sobre una prueba propuesta. El desistimiento de un recurso, excepción o incidente deja firme la resolución recurrida y sin efecto la excepción o incidente. Para el desistimiento parcial no es necesaria la conformidad de la parte contraria.

3.6.2. Momento para interponer el desistimiento

Toda solicitud de desistimiento debe formularse especificando concretamente su contenido. El desistimiento puede hacerse cualquiera que sea el estado del proceso. Desistimiento del Proceso: Cualquiera puede desistir del proceso que ha promovido o de la oposición que ha formulado en un proceso en que es parte. Este desistimiento impide renovar en el futuro el mismo proceso y supone la renuncia al derecho respectivo. Para desistir del proceso no es necesaria la conformidad de la parte contraria.

3.6.3. Quienes no pueden desistir del proceso.

No pueden desistir del proceso ni de un recurso o excepción que afecte el fondo del asunto, los que defienden intereses de menores, incapaces o ausentes. Tampoco podrán hacerlo los que defiendan intereses del Estado o municipales (Procuraduría General de la Nación).

3.6.4. Trámite del desistimiento

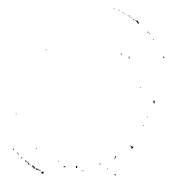
Para que el desistimiento sea válido, se necesita que conste en autos de voluntad de la persona que lo hace, con su firma legalizada por un notario o reconocida ante el juez en el momento de presentar la solicitud; y si no pudiere firmar, lo hará otra persona a su ruego. Si no se cumpliera con lo dispuesto en este artículo la solicitud se desechará de plano.

3.6.5. Aprobación judicial

Presentado en forma válida el desistimiento, el juez dictará resolución aprobándolo.

3.6.6. Daños y perjuicios:

El desistimiento del proceso no impide las demandas que pueda promover la parte contraria por los daños y perjuicios causados por el proceso desistido.



CAPÍTULO IV

4. Medidas desjudicializadoras

4.1. Principio de desjudicialización

Las sociedades modernas descubrieron o, mejor dicho, debieron aceptar la imposibilidad de la omnipresencia judicial. La avalancha de trabajo obliga a priorizar, pues es materialmente imposible atender todos los casos por igual, ya que algunos tienen trascendencia social y otros no. Para permitir que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida fue necesario replantear las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos. Surgió así la **teoría de la tipicidad relevante**, que obliga al Estado a perseguir (prioritariamente) los *hechos delictivos que producen impacto social*. Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, muchos de ellos conocidos en la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta. La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor trascendencia facilitan el acceso a la justicia y simplifica los casos sencillos. El Código Procesal Penal establece cinco presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a) Criterio de Oportunidad;
- b) Conversión;
- c) Suspensión condicional de la persecución penal;
- d) Mediación.



e) Conciliación.

4.2. Criterio de oportunidad:

El Criterio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. El Criterio de Oportunidad nace de la necesidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar las causas en las que va a trabajar. El objetivo del criterio de oportunidad, es doble: Por un lado la descarga de trabajo para el Ministerio Público y por otro la intervención mínima del Estado en problemas que pueden resolverse a través de la conciliación entre las partes.

Procede cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, en los casos siguientes:

1. Si se trata de delitos no sancionados con pena de prisión;
2. Si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular;
3. En los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años;
4. Que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima;

5. Que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada;
6. A los cómplices o autores de delito de encubrimiento que presenten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como los casos de plagio o secuestro.

El Criterio de Oportunidad se encuentra regulado por el Artículo 25 del Código Procesal Penal, reformado por el Artículo 5 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

4.3. Conversión:

La conversión supone la transformación de una acción penal de ejercicio público en un procedimiento por delito de acción privada, ejercitada únicamente por el agraviado. Mecanismo por el cual ciertas acciones de ejercicio público de ningún impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas y se reserva el impulso procesal a la voluntad de los agraviados. Objetivo: con la conversión se pretende liberar al Ministerio Público de la obligación de intervenir en aquellos casos en los que no haya intereses públicos afectados y que puedan ser tratados como delitos de acción privada. Por otra parte para la víctima resulta mucha más interesante y ventajoso

un proceso en el cual tiene el dominio absoluto en ejercicio de la acción.³² El Artículo 483 del Código Procesal Penal faculta el desistimiento expreso, con la anuencia del querellado sin responsabilidad para el querellante. El desistimiento expreso supone la extinción de la acción o de la pena. De esta manera el querellante tiene un arma de negociación a la hora de poder llegar a un arreglo con el imputado, cosa que no sucede con el procedimiento común. Los supuestos en los que puede convertir la acción son los siguientes:

- Cuando se trate de los supuestos en los que cabe el criterio de oportunidad pero esto no se hubiese podido aplicar.
- En cualquier delito que requiere de denuncia o instancia particular, a pedido del legitimado a instar, cuando el Ministerio Público lo autorice, porque no existe un interés público gravemente comprometido y el agraviado garantiza una persecución penal eficiente.
- En los delitos contra el patrimonio, según el régimen previsto en el inciso anterior, excepto cuando se trate de delitos de hurto y robo agravados, si en mismo hecho hubiere pluralidad de agraviados, será necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo hubiere asumido el ejercicio de la acción penal, Artículo 25, numeral 3 del Código Procesal Penal.
- Que los hechos que dieron lugar a la acción no produzcan impacto social.
- Que exista al menos el consentimiento del agraviado.

Efectos: La conversión supone la transformación de la acción penal pública en una acción penal privada. El ejercicio de la acción ya no está en manos del Ministerio

³² Manual del Fiscal. Pág. 209.

Público sino en manos de las víctimas. Una vez transformada la acción, no es posible la vuelta a una acción penal pública, ya que el desistimiento en la acción penal privada provoca el sobreseimiento, Artículo 482 del Código Procesal Penal. La acción se entenderá transformada cuando el Tribunal de sentencia admita la querrela.³³. Momento procesal: La ley no fija ningún momento específico en el cual se tenga que producir la conversión. Sin embargo, en base al objetivo de esta figura, lo conveniente es realizar la conversión al inicio del procedimiento preparatorio. Será necesario levantar acta de la decisión del Ministerio Público de convertir la acción para que el Tribunal de Sentencia tenga conocimiento de la misma. Esta se entregará al futuro querellante, junto con lo actuado, quedando una copia en el Ministerio Público.

4.4. Suspensión condicional de la persecución penal

Es el mecanismo a través del cual se interrumpe la persecución penal, sometiendo al imputado a una serie de condiciones durante tiempo determinado, que si se cumplen, producen la extinción de la persecución penal. Tiene como objetivo evitarle al imputado *el desarrollo de todo un proceso en su contra, cuando la consecuencia del mismo* posiblemente va ser la suspensión de la ejecución de la condena, Artículo 72 Código Penal. Asimismo evita la estigmatización que supone tener una condena y antecedentes penales.

El Artículo 27 del Código Procesal Penal establece: "En los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos y en los delitos contra el

³³ MANUAL DEL FISCAL. Pág.210.

orden jurídico tributario. El Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditará mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. La suspensión no podrá otorgarse a reincidente, ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso. El pedido contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado;
- El hecho punible atribuido;
- Los preceptos penales aplicables; y
- Las instrucciones o imposiciones que requiere.

El Juez de Primera Instancia con base en la solicitud del Ministerio Público, deberá disponer la suspensión condicional de la persecución penal si el imputado manifiesta conformidad admitiendo la veracidad de los hechos que se le imputan y si a juicio del Juez hubiere reparado el daño correspondiente o afianzare suficientemente la reparación, incluso por acuerdos con el agraviado o asumiere o garantizare la obligación de repararla, garantía que podrá consistir en hipoteca, prenda o fianza. De no existir una persona directamente agraviada o afectada en caso de insolvencia del imputado se aplicará la norma contenida en el párrafo segundo del Artículo 25 Bis. La suspensión de la persecución penal no será inferior de dos años ni mayor de cinco, ni impedirá el progreso de la acción civil derivada del incumplimiento de los acuerdos celebrados entre las partes, en ninguna forma. Transcurrido el período fijado sin que el imputado cometiere un nuevo delito doloso, se tendrá por extinguida la acción penal.

Procede cuando:

- 1° En los casos en que de llegar a sentencia, podría aplicarse la suspensión condicional de la pena;
- 2° Cuando se ha reparado las responsabilidades civiles o se garantiza la reparación a satisfacción del agraviado;
- 3° Que el beneficiado no haya sido condenado con anterioridad por delito doloso;
- 4° Cuando la pena posible a imponer no exceda de cinco años; y,
- 5° En caso de delitos culposos.

La suspensión condicional de la persecución penal se encuentra regulada en el Artículo 27 del Código Procesal Penal, reformado por el Artículo 10 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

4.5. Mediación:

Forma de resolver el conflicto social generado por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal; podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados en la Corte Suprema de Justicia.

Procede cuando:

- 1° En delitos perseguibles mediante instancia de parte;
- 2° En delitos perseguibles por acción privada; y
- 3° En delitos en que procede el Criterio de Oportunidad excepto en el caso del numeral 6°

del Artículo 25 del Código Procesal Penal (esto es, no se puede aplicar la mediación a los cómplices o autores del delito de encubrimiento que presten declaración eficaz contra los autores de los delitos: Contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro).

La Mediación la encontramos regulada en los Artículos ocho y cincuenta del Decreto 79-97 del Congreso de la República, que creó el Artículo 25 Quáter del Código Procesal Penal.

4.6. La conciliación

Cuando el criterio de oportunidad se solicite para hechos en los que hay una víctima conocida, se podrá realizar una audiencia de conciliación, dirigida por el Juez de Paz. A dicha audiencia acudirá el Ministerio Público o el síndico municipal, el imputado y la víctima, pudiendo estar acompañados de sus abogados. Si se llegase a un acuerdo se podrá levantar un acta, en la que especificarán los términos del acuerdo. El acta tendrá el valor de un título ejecutivo para la acción civil Artículo 25 Ter. Código Procesal Penal. No obstante las, partes, con la aprobación del Ministerio Público podrán acordar someter el conflicto a Centros de Conciliación o Mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia. Del acuerdo obtenido se levantará acta que será presentada ante el Juez de Paz, para que a través de un breve decreto judicial, le dé el valor de título ejecutivo para el ejercicio de la acción civil, siempre y cuando el acuerdo no viole la

Constitución o Tratados internacionales de Derechos Humanos, Artículo 25 bis. Si bien la reforma 79-97 estableció algunas líneas de procedimiento, éstas no deben entenderse en un sentido excesivamente formalista, por lo que siempre debe buscarse la solución más ágil, respetando los derechos y garantías de las partes. De acuerdo con lo dispuesto en la ley se distinguen varios procedimientos, en función de si hay agraviado conocido o no. De esta forma se tiene:

- No existe daño, ni agraviado: En estos casos, la petición, se interpondrá ante el Juez de Primera Instancia o el Juez de Paz, en función de si el delito lleva aparejada pena superior o inferior a los tres años de encarcelamiento. El Juez verificará que se dan las condiciones de ley y que existe acuerdo por parte del Ministerio Público (en el caso de que no haya sido el fiscal quien solicitó aplicar el principio de oportunidad) y sin más trámite resolverá.

4.7. Extinción de la persecución penal.

Los casos de extinción que aparecen en el Artículo 32 del Código Procesal Penal, pueden estudiarse conjuntamente con los que aparecen en el Artículo 101 del Código Procesal Penal, que son causas que extinguen la responsabilidad penal y la pena, ya que “sobrevienen después de la comisión del delito”³⁴. E impide que se pueda seguir persiguiendo a la persona que se supone la ha cometido, o bien aunque el mismo ya haya sido condenado y penado, se da por terminada su responsabilidad penal. El Artículo 32 del Código Procesal Penal establece que la persecución penal se extingue por ocho casos que son:

³⁴De León Velasco, Héctor Aníbal: de Matta Vela, José Francisco, Derecho Penal Guatemalteco, Editorial estudiantil Fénix. 15ª. Edición, Guatemala 2004 p. 316



- 1). Por la muerte del imputado. El cual también aparece en el Artículo 101 del Código Procesal Penal.
- 2). Por amnistía. La decreta el Congreso de la Republica según establecen los Artículos 101 y 102 Código Procesal Penal.
- 3). Por prescripción: Artículo 101 del Código Penal literal d); esta causa tiene tiempos determinados en los Artículos 107 del Código penal; 144 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y la imprescriptibilidad establecida en el Artículo 21 segundo párrado de la Constitución Política de la República de Guatemala, en caso de que se cometa algún delito contra un detenido o preso, por los agentes que le custodian.
- 4). Por el pago del máximo previsto para la pena de multa. Si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad en caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena. (Supuesto que parece no aplicable, toda vez que si una persona acepta culpabilidad y paga el total de lo que determinado como pena en el delito del que se trate, tendría que emitirse una resolución, la cual por el apartado tratado tendría que ser de extinción de la persecución penal porque obviamente no puede ser sentencia).
- 5). Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal. En caso de que se haya aplicado la medida desjudicializadora del Artículo 27 del Código Procesal Penal y transcurra el tiempo fijado en el último párrafo de este Artículo, y el perseguido penalmente no hay dado ocasión para que se revoque dicho beneficio, se tiene por extinguida la persecución penal.

6). Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delito privados que dependan de ella. Este es el caso que se trató referente a si una acción penal que dependa de Instancia Particular se puede revocar, que tiene relación con el Artículo 35 del Código Procesal Penal, en su segunda línea que especifica que si puede ser revocada, y en el momento en que se haga se extingue la persecución.

7). Por la renuncia o por el abandono de la querrela, respecto de los delitos privados a instancia de parte. En este caso, debe relacionarse con los Artículos, 36, 482 y 483 del Código Procesal Penal que establece que en la acción privada se puede renunciar a la acción planteada y debe de ser con anuencia del querrellado, caso en el cual se extingue dicha acción penal y provoca inmediatamente el sobreseimiento.

8) Por la muerte del agraviado. En los casos de delito de acción privada, sin embargo la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores. “Además en el código Penal existe otras causas específicas como. «Por perdón del ofendido en los casos en que la ley lo permite expresamente», se entiende, se refieren a casos como los siguientes:

a). «Calumnia». Artículo 159 del Código Penal, «injuria» Artículo 161 Código Penal «Difamación», Artículo 164 del Código Penal. Que consiste en retractarse y que el ofendido aceptare la retractación. Y más específicamente el Artículo 172 Código Penal establece. “El perdón de la parte ofendida extingue la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares”.

b). Según el Artículo 106 del Código Penal, el perdón del ofendido extingue la responsabilidad penal y la persecución penal si se estuviere realizando en los delitos

que son perseguibles mediante denuncia o querrela, y según el Artículo 197 del mismo código los delitos que a continuación son perseguibles, únicamente mediante denuncia del agraviado.

CAPÍTULO V

5 Importancia del Cambio de Acción Pública a Acción de Instancia Particular, concediendo así la revocación de la instancia por parte de la agraviada, cuando no sean asuntos de mayor relevancia, o haya conciliación entre las partes, para disminuir el índice de desintegración familiar y económica en los hogares.

5.1. Contexto del concepto género

El término sexo deriva de las características biológicamente determinadas relativamente invariables del hombre y la mujer, mientras que género, se utiliza para señalar las características socialmente construidas que constituyen la definición. El género es una construcción que la sociedad y la cultura imponen a hombres y mujeres por medio de ideas y representaciones que se asignan a cada sexo. Influye en todas las áreas de la vida a los individuos en la construcción de identidad, en la conformación de valores, actitudes, sentimientos, conductas y en las actividades diferentes para cada sexo.

Según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales al referirse al vocablo género lo conceptualiza así: Clase. Especie, aún cuando en ocasiones se opone a ésta que entonces constituye subdivisión del género. Por género se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente. Por lo tanto género, no es equivalente a sexo: El primero se refiere a una categoría sociológica y el segundo a una categoría biológica. Los estudios de género están desmontando la visión androcéntrica

por parcial, incompleta e injusta que ha dominado todas las disciplinas humanas, incluyendo a la lingüística. Si el lenguaje es una de las máximas expresiones del pensamiento humano, los conceptos que se utilizan sirven para describir, encuadrar y comprender la realidad y también afectan a cómo percibimos esa realidad. Uso del vocablo género: Es de considerar que cuando se utiliza el término género nos referimos a los dos sexos, tanto masculino como femenino lo cual denota con el hecho de que dicho término se refiera a ambos sexos, obviamente se está refiriendo a que los mismos se aplican o se deberían aplicar en cumplimiento al principio de igualdad; pero tradicionalmente se le ha dado prioridad al género masculino y debido a esa situación discriminatoria, hubo necesidad de legislar internamente e internacionalmente con el fin de proteger el principio de igualdad, que debe de aplicarse en ambos géneros sin embargo no obstante ello, en el presente caso se da ésta situación a contrario sensu, ya que con la legislación objeto de estudio, se le está dando prioridad al género femenino y vulnerándose el principio de igualdad que debe prevalecer en ambos géneros por lo que el legislador en el momento de promulgar y cumplir con todas las etapas legislativas. El término género hace alusión específicamente al género femenino, sin tomar en cuenta que doctrinaria y legalmente el término género se debe aplicar a ambos sexos, toda vez que debido a la situación imperante que socialmente se enfrenta fue necesario que al hablar de género se refiere a ambos sexos. La igualdad de género parte del postulado que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos, roles de género rígidos o perjuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres y que éstas

han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. La igualdad de género no es solamente una necesidad democrática en sí sino una necesidad económica, política y social para lograr la reducción de la pobreza y desintegración familiar y económica.

5.2 Derecho de igualdad

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo. De conformidad con el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la justicia a los habitantes de la República, debiendo este adoptar las medidas que estime pertinentes para hacerlo y según lo demandan sus necesidades y condiciones del momento. Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”. En este Artículo establece que tantos hombres y mujeres tienen los mismos derechos, mismas oportunidades y responsabilidades. Según la Corte de Constitucionalidad, hace imperativo que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, lo cual impone que todos los ciudadanos

queden sujetos de la misma manera a las disposiciones legales, sin clasificarlos, ni distinguirlos, ya que tal extremo implicaría un tratamiento diverso, opuesto al sentido de igualdad preconizado por el texto supremo; sin embargo, para que el mismo rebase un significado puramente formal y se realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme diferencias...³⁵. “El concepto de igualdad así regulado estriba en el hecho de que las personas deben gozar de los mismos derechos y las mismas limitaciones determinadas por la ley. Lo que puntualiza la igualdad es que las leyes deben tratar de igual manera a los iguales en iguales circunstancias, sin que ello signifique que los legisladores carezcan de la facultad de establecer categorías entre los particulares siempre que tal diferencia se apoye en una base razonable y sea congruente con el fin supremo del Estado”. Con todo el fundamento legal anterior lo que se pretende es que tanto hombres y mujeres, sean iguales en dignidad y derechos. Siendo el Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, una ley meramente protectora, para la mujer deja desprotegido al varón, violando así el derecho de Igualdad que le otorga la Constitución Política de la República.

5.3. Origen de la familia

Este es un tema que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología y en ésta es objeto de opiniones diversas por razón de complejidad que encierra la materia. Una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar

³⁵ Gaceta No. 80. Expediente 2243-2005. Sentencia: 27/02/2009 de la Corte de Constitucionalidad.

alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se *significó la importancia de una sola mujer de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera*, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por mucho autores se considera, como la monogamia, base de la familia como ahora es concebida.³⁶ Para Engels, antes de 1870 no existió una historia de la familia, predominando al influjo de los cinco libros de Moisés, con la forma patriarcal de la familia como la más antigua; siendo hasta 1,861, con la publicación de la obra Derecho Moderno, de Bachfen, que se marca el inicio sistemático de esa historia, dando un avance formidable en 1871 con los estudios del norteamericano Lewis h. Morgan. Los posteriores y los nuevos estudios han hecho aun mayormente difícil aunar criterios a propósito del inicio y desarrollo de la familia, debido a la falta de una secuencia lógica e históricamente uniforme de dicho desarrollo en las distintas regiones y pueblos.

5.3.1 La familia

La familia constituye el grupo social más importante y seguro donde pueda desarrollarse un ser humano desde que nace. En ésta, un ser humano puede aprender y luego expresar sus mejores cualidades y virtudes. Por lo tanto se le puede considerar, con independencia a los significados afectivos, emocionales y humanos que puedan dársele, una de las agrupaciones sociales en donde se asienta y fortalece cualquier sociedad del mundo, de allí saldrán los ciudadanos que darán continuidad a la

³⁶ BRAÑAS. Alfonso Manual de Derecho Civil. Pág. 117,118.

sociedad y en sentido más extensivo, de toda la humanidad. La familia es un producto cultural de cada sociedad, es decir, resultado de sus prácticas sociales, religiosas, políticas, legales y hasta económicas. Es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizados de sus actividades y su vida o se relaciona con los vínculos de sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: La familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre, se está en el primero, ante un concepto popular y en el segundo ante el concepto propia de familia. Para Francisco Messineo la familia, en sentido estricto, es «el conjunto de dos o más individuos que bien ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un modo unitario»; y agrega que, en sentido amplio «pueden incluirse en el término «familia», personas difuntas (antepasados, aun remotos), o bien todavía en otro sentido, las personas que contraen entre sí u vínculo legal que imita el vínculo de parentesco de sangre (adopción).³⁷ La familia es aquella institución que asentada sobre el matrimonio, enlaza en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida, dando así un concepto en cierta forma teológica.

5.3.2. Nociones generales de la familia

Técnicamente la familia constituye el grupo social más importante y seguro donde puede desarrollarse un ser humano desde que nace. En ésta, un ser humano puede

³⁷ Referido por BRAÑAS Alfonso. Manual de Derecho Civil. Pág.118.



aprender y luego expresar sus mejores cualidades y virtudes. Por lo tanto se le puede considerar, con independencia a los significados afectivos, emocionales y humanos que puedan dársele, una de las agrupaciones sociales en donde se asienta y fortalece cualquier sociedad del mundo, de allí saldrán los ciudadanos que darán continuidad a la sociedad y en un sentido más extensivo de toda la humanidad. El Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

5.3.3 Importancia de la familia y su regulación jurídica

En Guatemala, la Constitución Política de la República le concede un lugar preferencial, como base fundamental de la sociedad, sobre cualquier otra forma de agrupación social y de esta manera la protege, aunque ciertamente en la práctica se presentes formas distintas a las originadas en el matrimonio y la misma Carta Magna reconoce por ello la unión de hecho. La Ley de Desarrollo en su Artículo 6 señala: “La organización de la familia es la unidad básica de la sociedad. La que considera sobre la base legal del matrimonio. Constituye también núcleo familiar con los mismos derechos, la unión de hecho, las madres y padres solteros, en atención a los Artículos 48 de la Constitución Política de la República y 173 del Código Civil.” A pesar de la protección a la que se compromete el Estado atraviesa una crisis social. La Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia, Decreto... señala en su Artículo 18: “Todo niño, niña y adolescentes tiene derecho a ser criado y educado en seno de su familia y

excepcionalmente en una sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia". Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel muy importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, si en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación familiar.³⁸ La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone, en el Artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. La importancia que en Guatemala, se ha dado a la regulación jurídica de la familia es evidente. Las constituciones promulgadas en 1945 y en 1956, así como la de 1965, incluyen entre sus disposiciones un capítulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan. En la legislación penal se ha previsto el delito de negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia, en el orden familiar, Artículos 242 a 245 del Código Penal.

³⁸ BRAÑAS. Alfonso Manual de Derecho Civil. Pág. 119.

5.3.4. Naturaleza de las disposiciones legales relativas a la familia.

Tradicionalmente ha sido considerada la familia como una parte, quizás la más importante, del derecho civil; o sea como una parte del derecho privado. En el derecho de familia la relación jurídica tiene los caracteres de la relación de derecho público; interés superior y voluntades convergentes a su satisfacción. Si el derecho público es del Estado y el de los demás entes públicos, el derecho de familia no es derecho público. La familia no es ente público no porque esté sujeta, como los entes públicos, a la vigilancia a la tutela del Estado. Las normas relativas al derecho de familia han de mantenerse dentro del campo del derecho privado, porque si bien es cierto que la injerencia estatal en asuntos concernientes al ámbito de la familia se presenta ahora con mayor intensidad, esto no significa necesariamente que las normas fundamentales relativas a la familia tengan carácter público, así como tampoco que haya necesidad de ampliar a tres las dos tradicionales ramas del derecho.

5.4 Protección a la familia

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República establece: "El Estado garantiza protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos". Es oportuno señalar que la regulación constitucional guatemalteca reconoce y fomenta la organización de la familia, como génesis de la cual

parte y se mantiene vigente una sociedad³⁹. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone, en el Artículo 25: “Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia”, que enumera dicho precepto. El Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia...
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”. Pero por el desconocimiento de las agraviadas o víctimas del contenido de la ley, naturaleza jurídica de los delitos contemplados en el Decreto 22-2008, Violencia Física, Violencia Psicológica o Emocional, Violencia Sexual, Violencia Económica, que son de Acción Pública, los cuales según el Artículo 19 y 285 del Código Procesal Penal en su primer párrafo

³⁹ Gaceta No. 91. Expediente 803-2008. Fecha de sentencia: 04/02/2009 de la Corte de Constitucionalidad.

establecen que el ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley. Se entiende que si el propio del Estado el que ha dispuesto perseguir cierta clase de delitos por considerarlos de interés público, la persecución penal no debe suspenderse, causa con ello al denunciar a sus esposos, en asuntos de poca relevancia o pequeñas riñas entre los cónyuges, la desintegración familiar y económica en sus hogares. Ya que al ser el hombre condenado deja de proporcionar lo respectivo a la alimentación, vestuario, salud, vivienda.

5.5. Importancia de la reforma a la Ley contra el Femicidio

Es de suma importancia la reforma al Decreto 22-2008 ya que se puede ver que se vulnera en Primer Lugar el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual literalmente establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común”; el cual se entiende como el bien de todas las personas sin distinción de sexo alguno, se establece claramente la violación que contiene la misma, al referirse y proteger solamente a un género, toda vez que dicho Artículo involucra a ambos géneros por igual, además los Artículos tres y cuatro de la Constitución Política de la República, el Artículo tres que establece que El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona y el Artículo cuatro establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, ya sea hombre o mujer. Que con esta reforma al Decreto 22-2008 se estaría dando lugar al derecho de igualdad para el hombre.

5.6. Ventajas de la reforma a la Ley contra el Femicidio

- Contribuiría disminuir los altos índices de desintegración en los hogares.
- Reduciría la escasez económica en la familia, pues como se puede observar en las gráficas estadísticas, proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística en sus gráficas número 7 y 9, el índice de mujeres víctimas de violencia que trabaja es del 26.9% y en la gráfica número 9 establece que la cantidad de hombres agresores que trabaja es del 88%, estableciendo con esto, que en la mayoría de hogares, donde se han dado estos casos son los hombres los que sostienen económicamente el hogar.
- Se daría más importancia a ese génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, como lo es la familia.
- El Estado estaría cumpliendo con la promoción y realización del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.
- Se daría paso a las garantías constitucionales y procesales, para en sindicado, en este caso el hombre, para el desarrollo del debido proceso.
- Darle la oportunidad al sindicado, cuando los procesos en su contra, no fueron causas de mayor relevancia y perjuicio, para la mujer, con ello contribuir con la unidad en los hogares.
- Restablecer los valores sociales, morales y culturales en la familia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

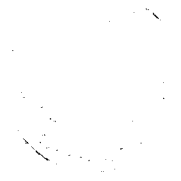
La regulación constitucional guatemalteca reconoce y fomenta la organización de la familia, como génesis de la cual parte y se mantiene vigente una sociedad. La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone en el Artículo 25: “Que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia”, que enumera dicho precepto. El Artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...

Siendo la familia la base fundamental de la sociedad guatemalteca, El Estado debe proteger a la misma, pues de ahí surgen los valores morales, culturales y sociales en cada ciudadano, máxime en los niños, El Estado debe velar por otorgar las garantías necesarias para evitar la desintegración en los hogares, que luego es causa de: Drogadicción, alcoholismo, mendicidad, trabajo de menores, embarazos en menores de edad, prostitución, robo, la formación de grupos vandálicos, abandono de menores, la emigración de los menores y madres desamparadas, para buscar mejoras económicas.

En base a las necesidades que se ven dentro de los hogares guatemaltecos, mi propuesta consiste en que el Congreso de la República de Guatemala, haga una reforma a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, para que la parte agraviada pueda renunciar de la acción penal en los procesos penales de violencia contra la mujer, que no tengan tanta trascendencia, para que la parte agraviada pueda abandonar los procesos y con ello para evitar la desintegración familiar y escasez económica en los hogares, que tantos males ha causado dentro de la sociedad.



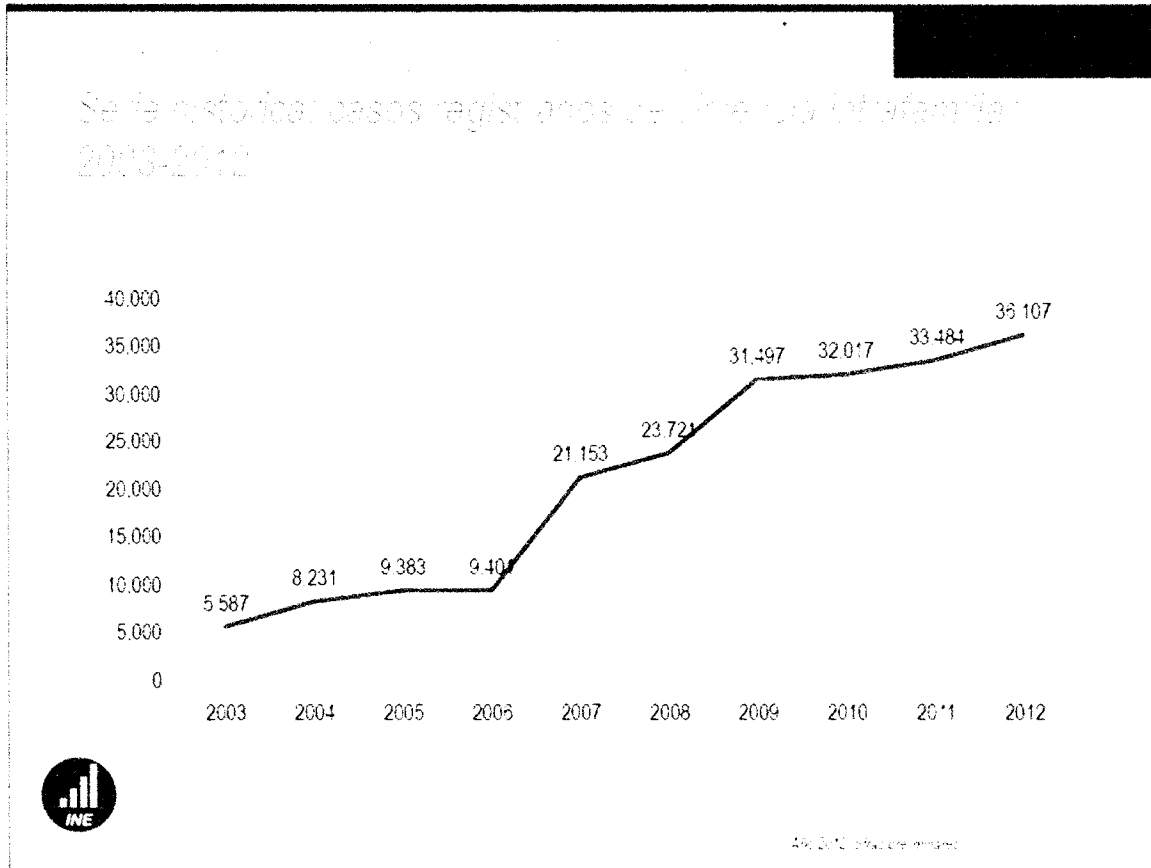
ANEXOS



Registro de violencia intrafamiliar

Datos de Instituto Nacional de Estadística 2008-2012

Grafica 1

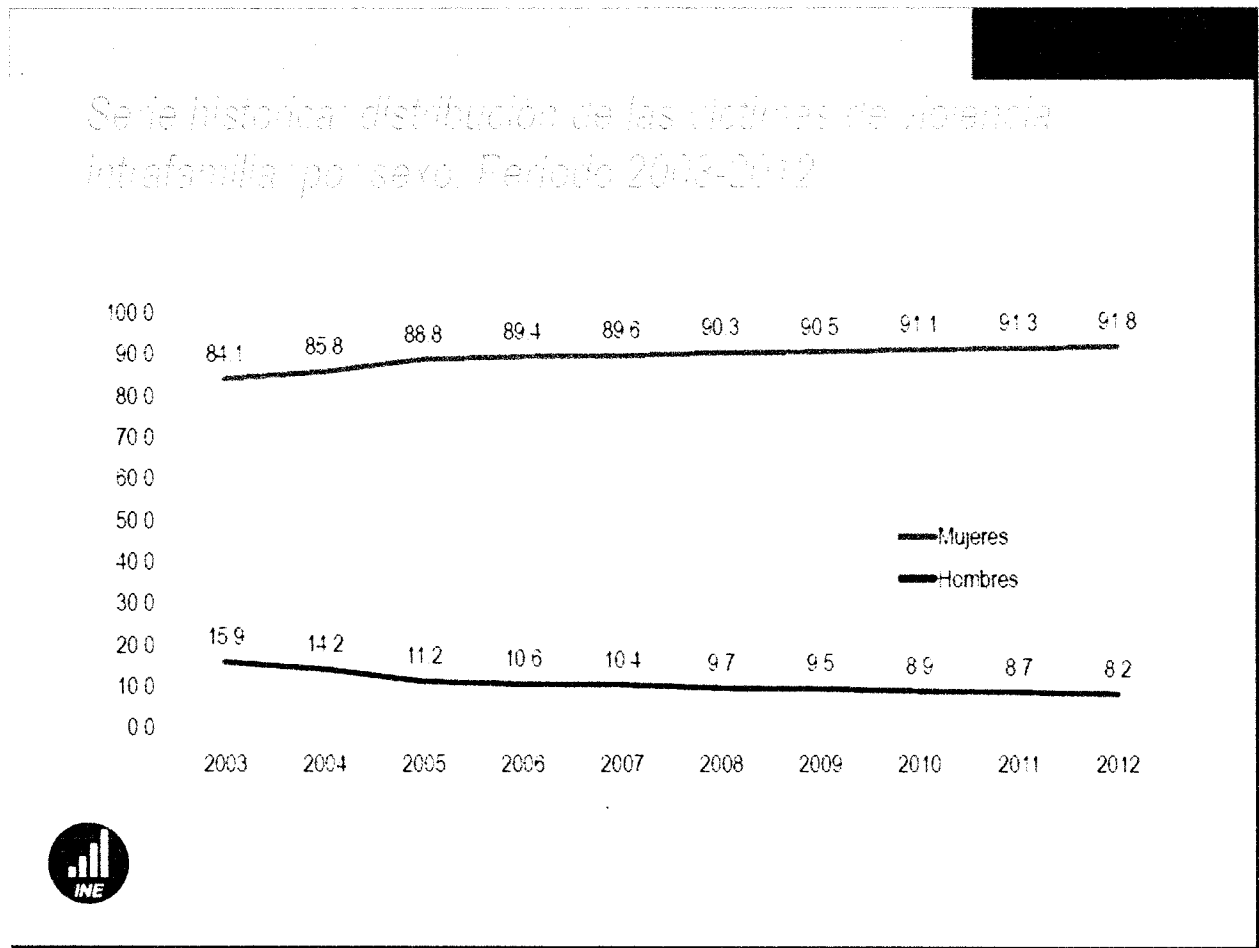


Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Distribución de las víctimas de violencia intrafamiliar por sexo

Datos del INE, período 2003-2012

Grafica 2

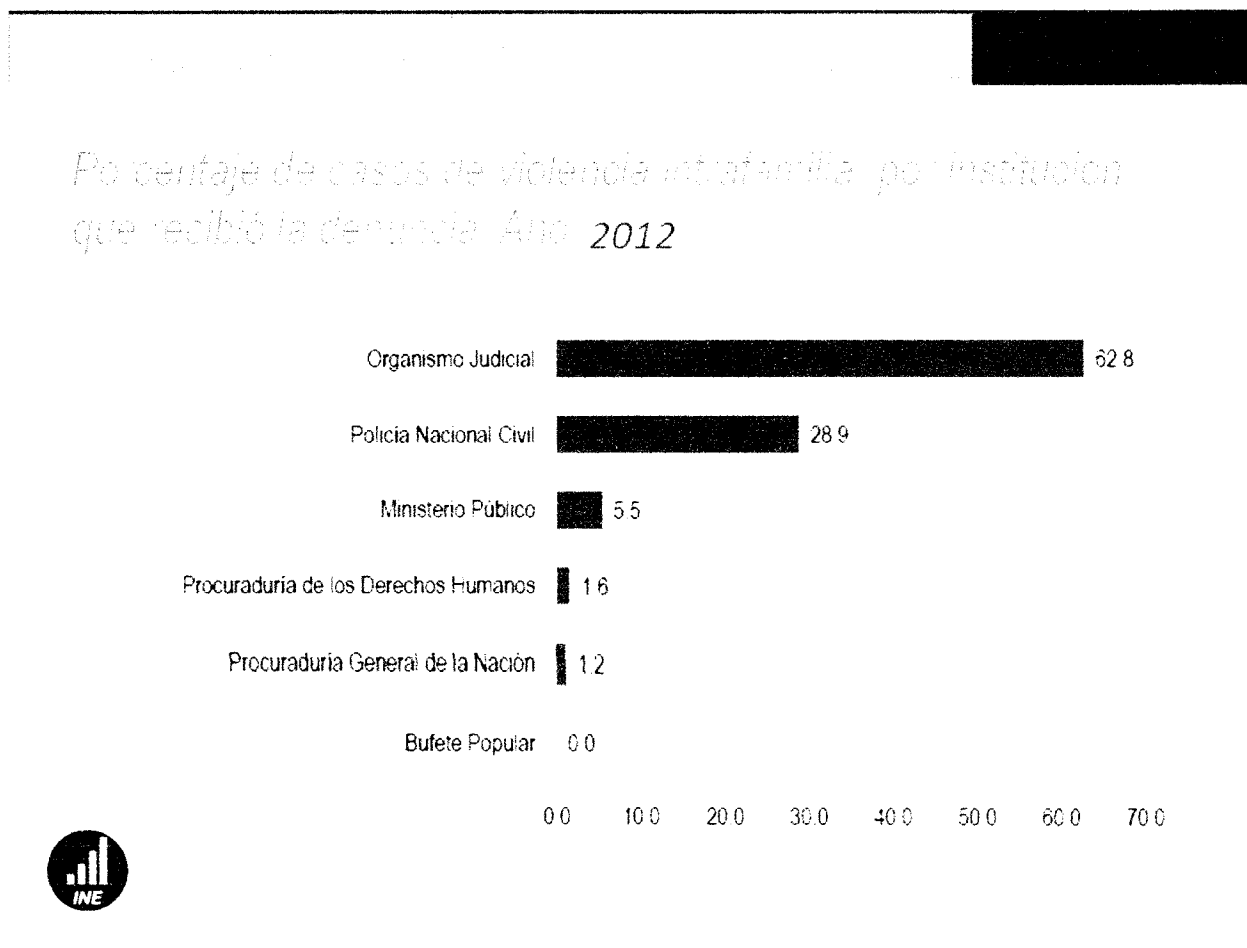


Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de casos de violencia intrafamiliar por institución que recibió denuncia

Año 2,012

Gráfica 3

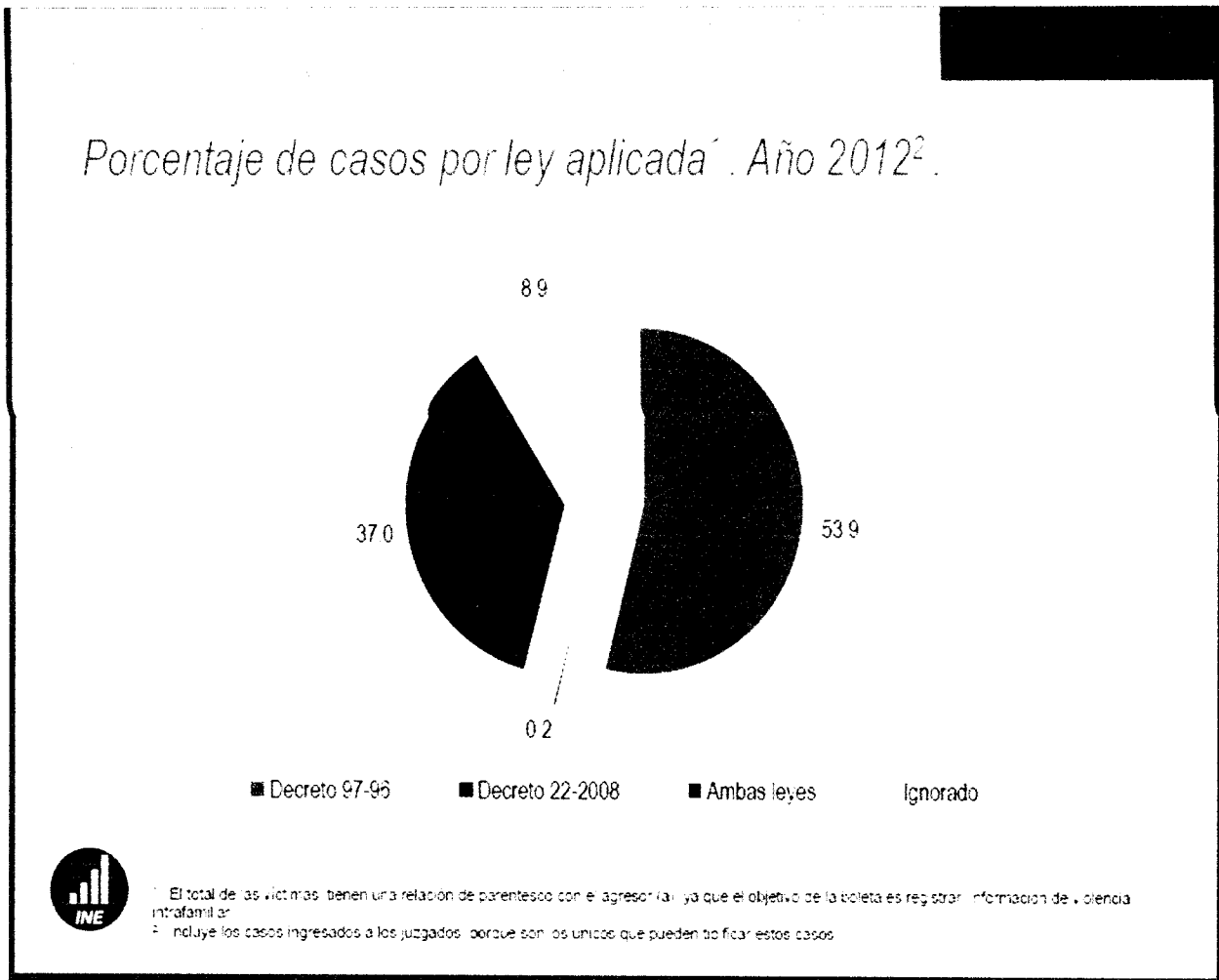


Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de casos por ley aplicada

Año 2,012

Gráfica 4

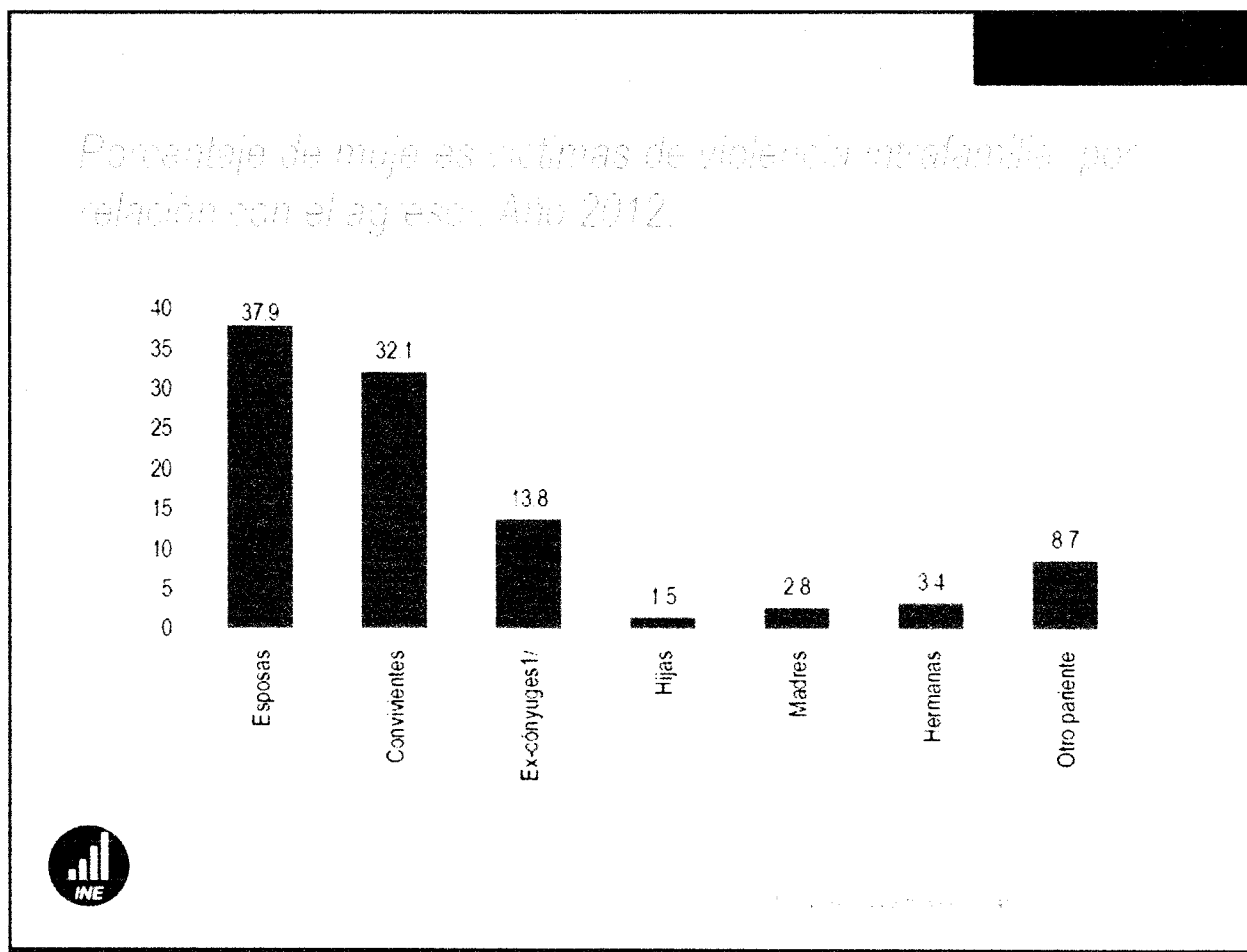


Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por relación con el agresor

Año 2,012

Gráfica 5

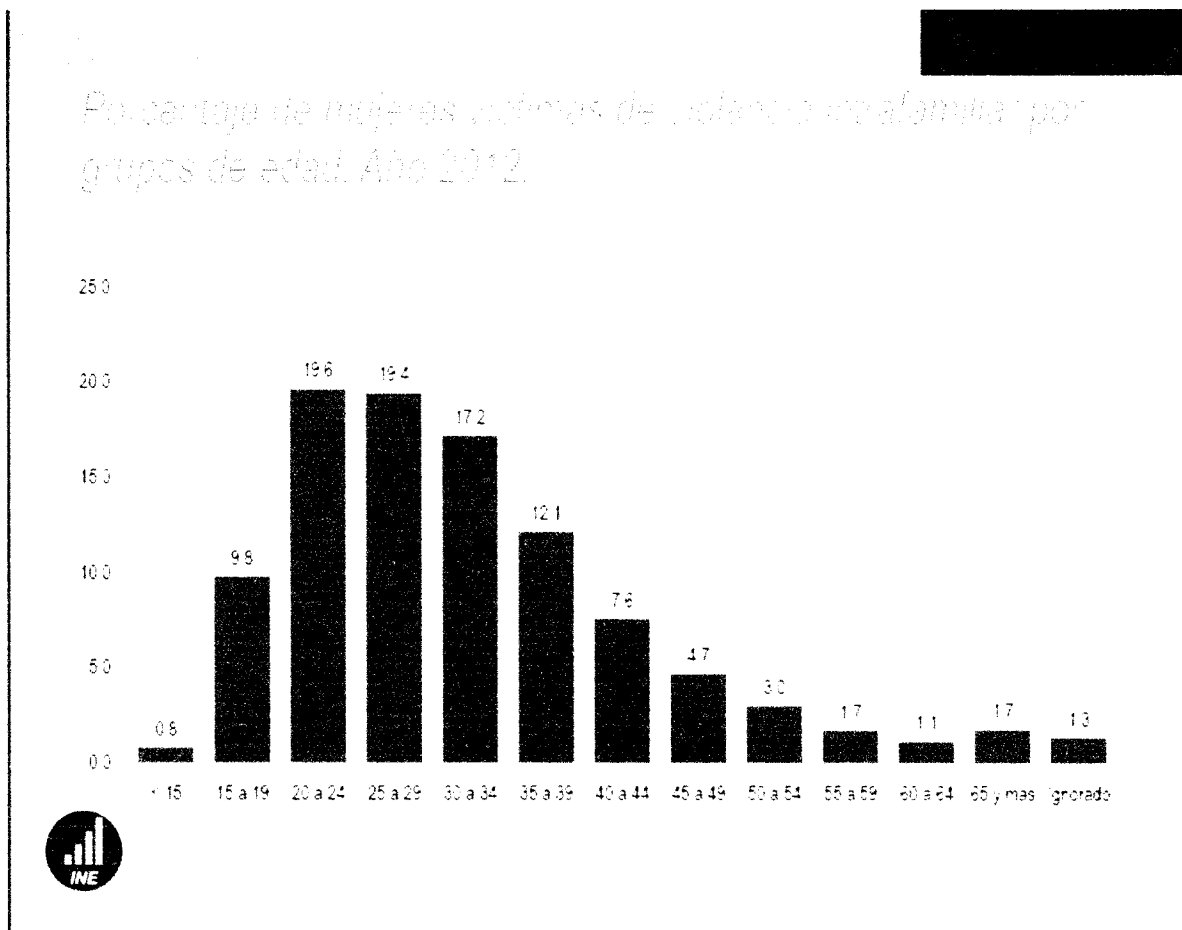


Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar por grupos de edad

Año 2012

Gráfica 6



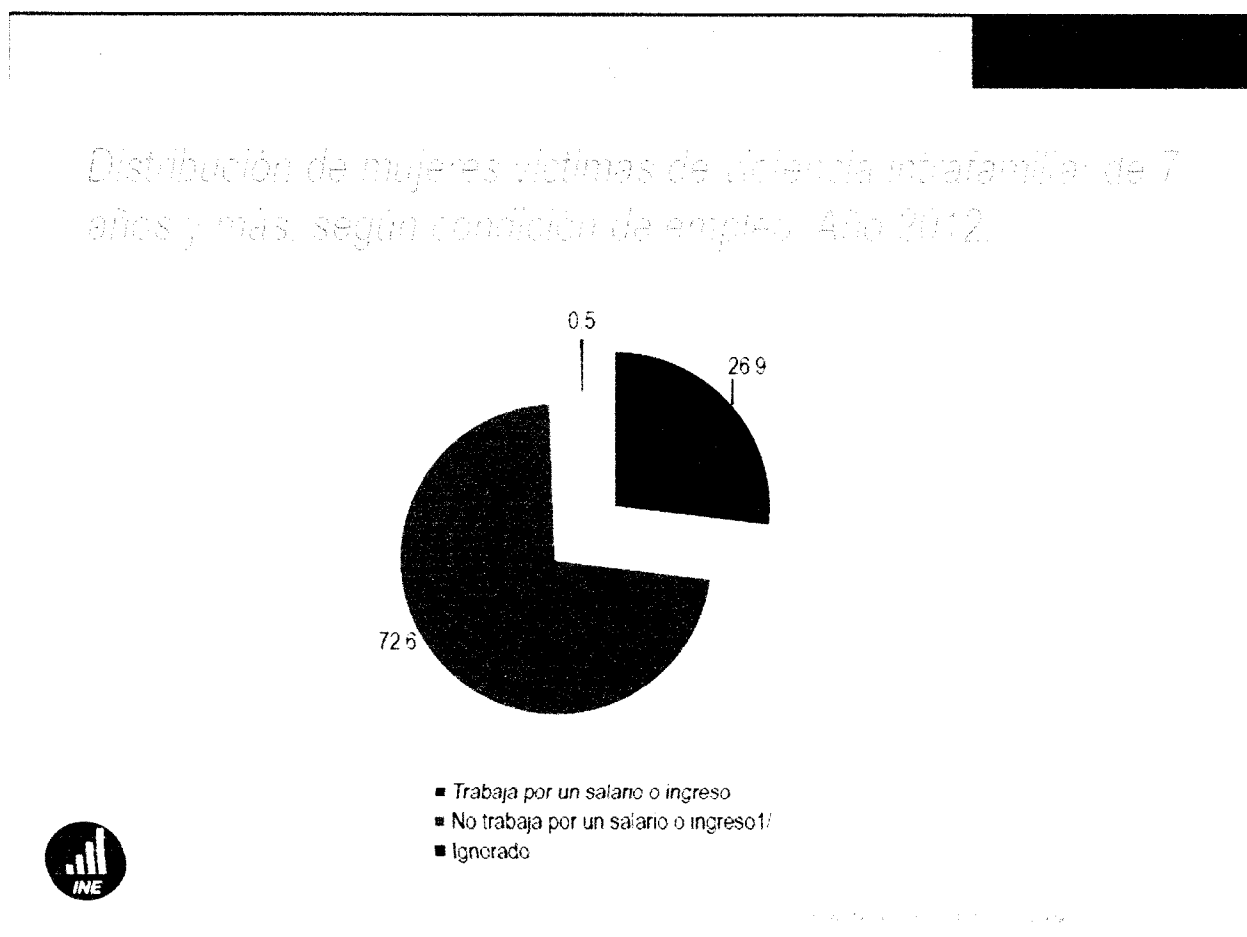
Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Distribución de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar de

Según condición de empleo

Año 2,002

Gráfica 7

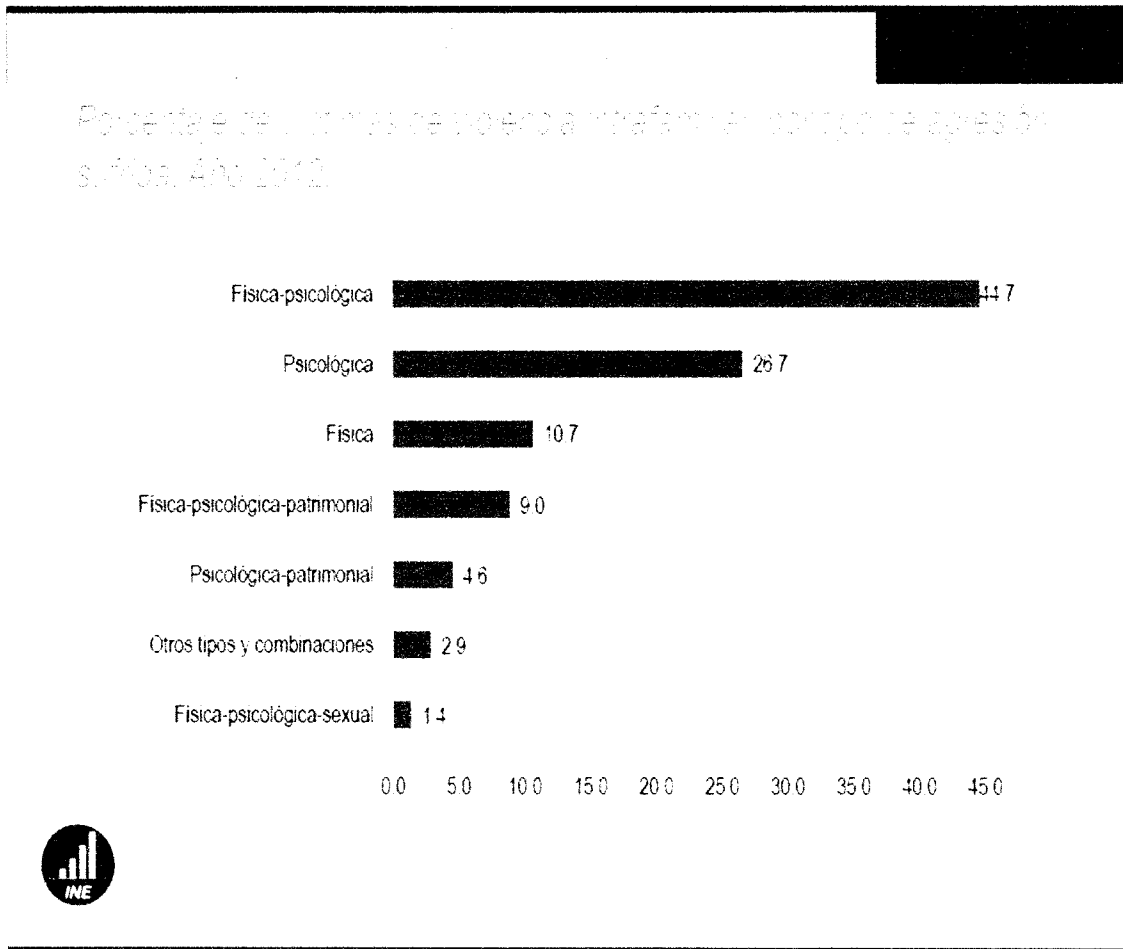


Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de víctimas de violencia intrafamiliar por tipo de agresión

2,012

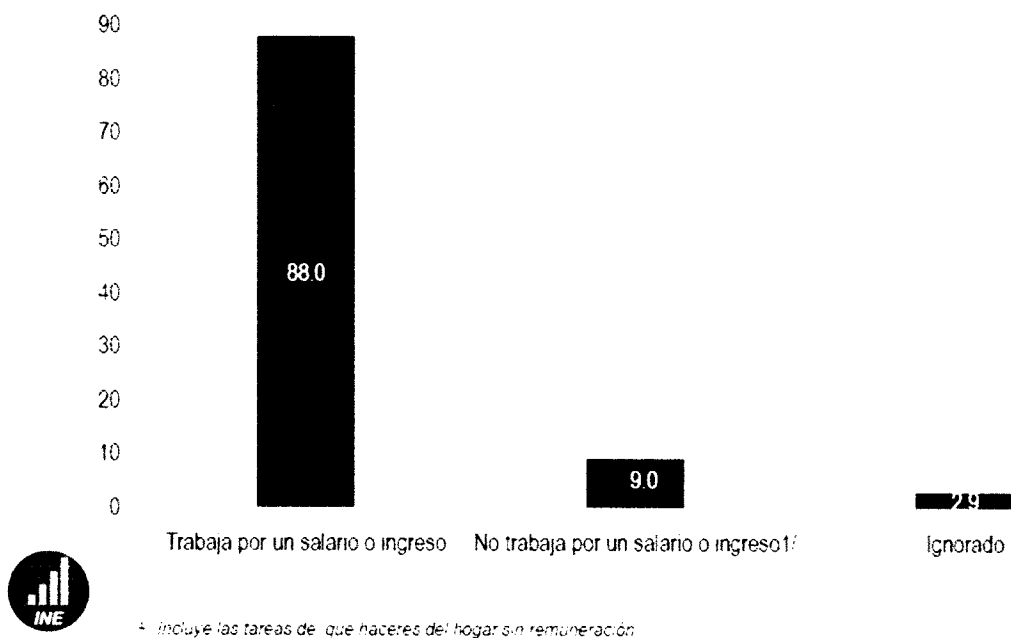
Gráfica 8



Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de hombres agresores de violencia intrafamiliar, según condición de empleo 2012

Porcentaje de hombres agresores de violencia intrafamiliar según condición de empleo. Año 2012.



Gráfica 9

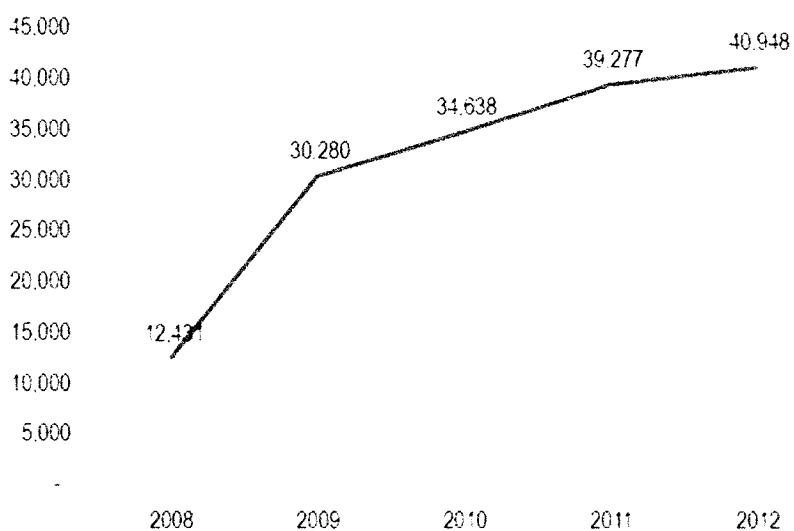
Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Denuncias por los delitos contemplados en el Decreto 22-2008

Período 2008-2012

Gráfica 10

Denuncias por los delitos contemplados en el Decreto 22-2008, por año de registro período 2008 - 2012



Fuente: www.ine.gov.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Denuncias por los delitos contemplados en el Decreto 22-2008


Período 2008-2012

Gráfica 10

Denuncias por los delitos contemplados en el Decreto 22-2008, según tipo de delito, período 2008 - 2012

Delitos contemplados en la Ley	Año de registro									
	2008		2009		2010		2011		2012	
	Cifras	Porcentajes	Cifras	Porcentajes	Cifras	Porcentajes	Cifras	Porcentajes	Cifras	Porcentajes
Total	12.431	100,0	30.280	100,0	34.633	100,0	39.277	100,0	40.948	100,0
Femicidio	107	0,9	174	0,6	205	0,6	245	0,6	246	0,6
Violencia contra la mujer	11.567	93,0	29.870	98,4	33.602	97,0	36.280	92,4	40.120	98,0
Violencia económica	203	1,7	400	1,3	520	1,5	500	1,3	344	0,8
Violencia contra la mujer y violencia económica	465	3,8	732	2,4	480	1,4	395	1,0	229	0,6
Otras combinaciones	31	0,3	21	0,1	31	0,1	11	0,0	9	0,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, con datos proporcionados por el Ministerio Furdol, según informe general del 20 de febrero de 2013.
El Decreto 22-2008 entró en vigencia el 15 de mayo de 2008.



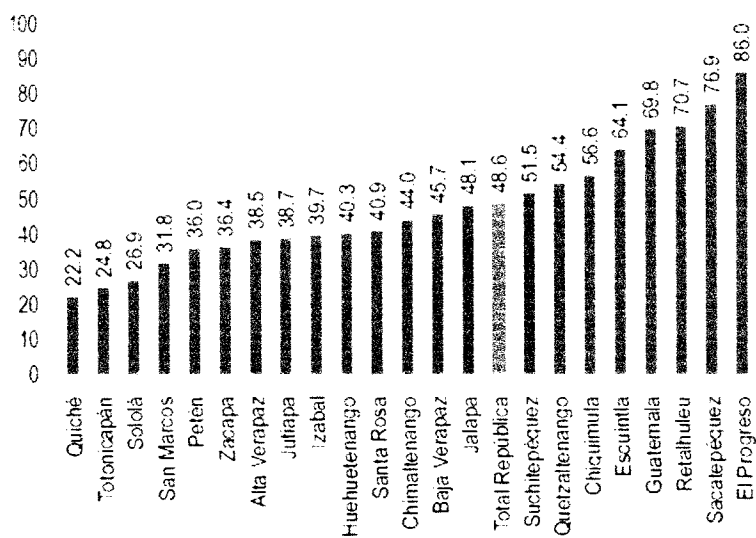
Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Tasas promedio de denuncias por los delitos de Violencia contra la Mujer, por departamento

2,012

Gráfica 11

Tasas promedio de denuncias por los delitos de violencia contra la mujer por departamento de Guatemala con 10,000 mujeres - periodos 2008-2012

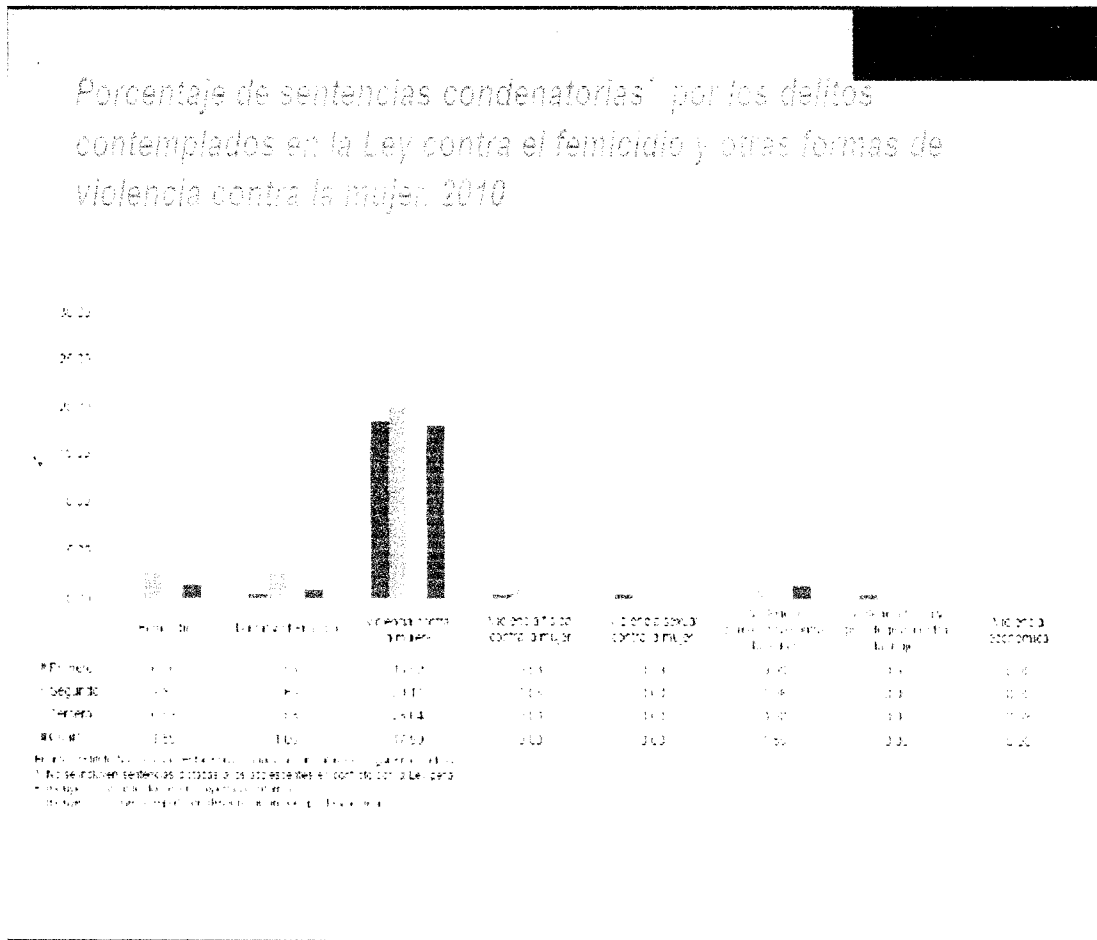


Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Porcentaje de sentencias condenatorias, por delitos contemplados en la ley contra el Femicidio

2012

Gráfica: 12



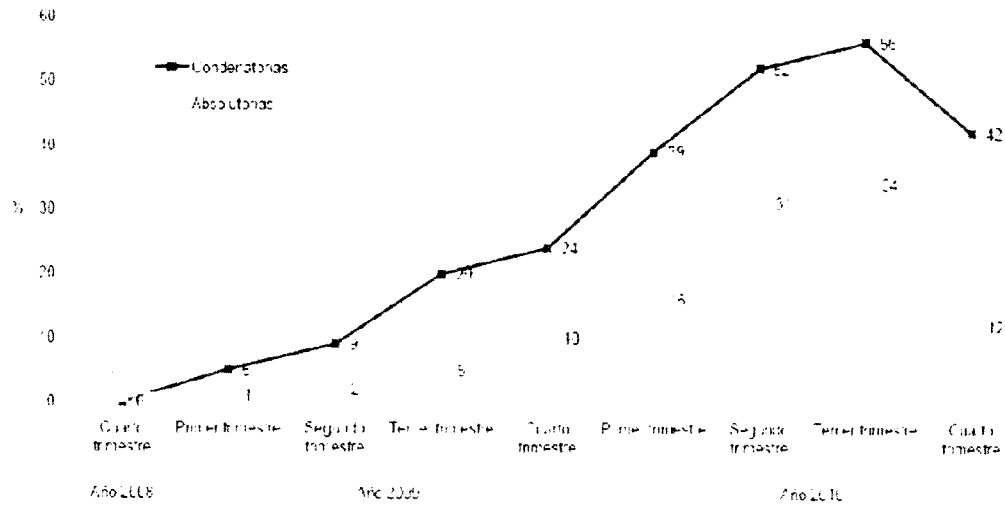
Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

Sentencias, por los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer por tipo de sentencia

2008-2010

Grafica 13

Sentencias por los delitos contemplados en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer por tipo de sentencia. 2008-2010



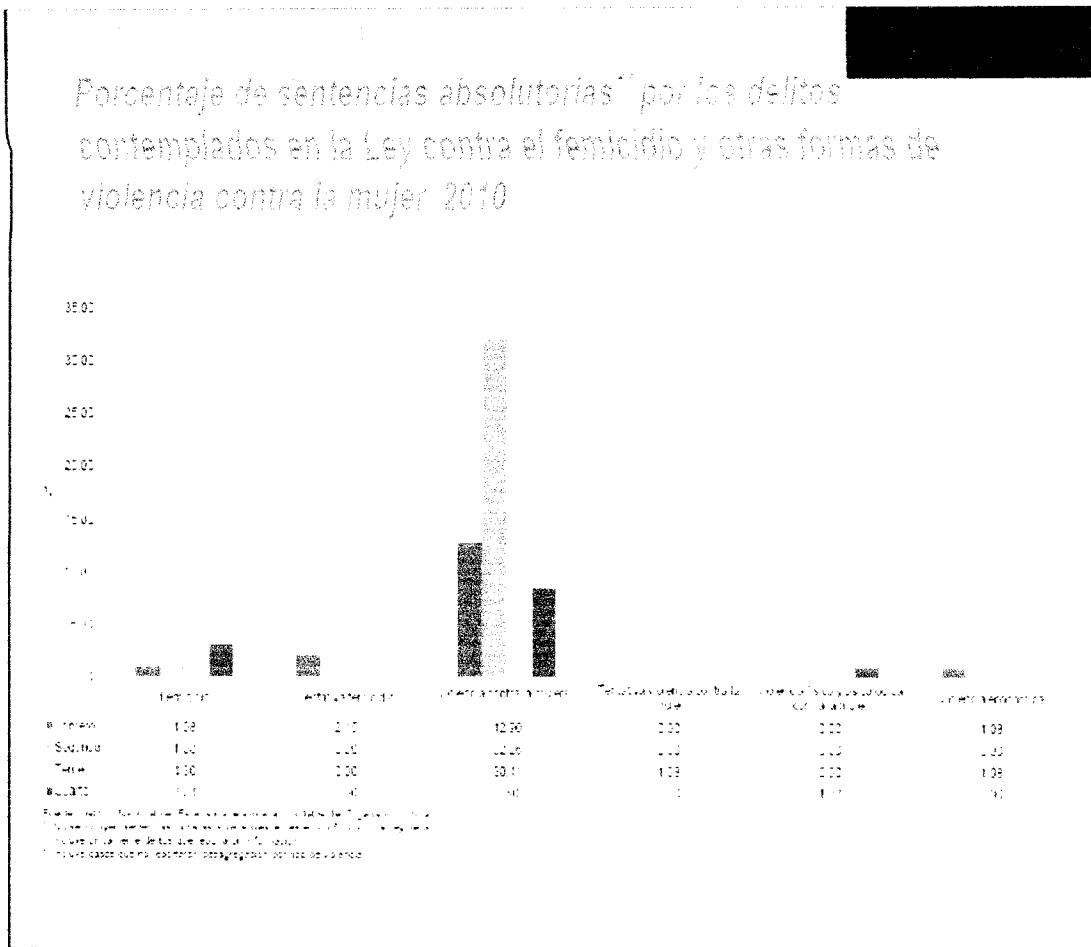
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Información con apoyo del Observatorio Judicial. El Decreto 22-2008 entró en vigencia el 15 de mayo de 2008.
 * No se incluyen condenas de prisión a los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

**Porcentaje de sentencias absolutorias por los delitos contemplados en la Ley
contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.**

2010

Gráfica 14



Fuente: www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/violencia-intrafamiliar 10/7/14

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

REFORMAS A LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
REFERENTE AL CAMBIO DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA A ACCIÓN PÚBLICA DE INSTANCIA
PARTICULAR, PARA EL
DESISTIMIENTO DEL PROCESO.

BOLETA DE ENTREVISTA, PARA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

Con todo respeto solicito a usted, se sirva responder a las siguientes interrogantes, marcando con una "X", la respuesta que considere adecuada, si su respuesta es NO, por favor aclarare porque?.

Los datos serán manejados de manera confidencial, con fines académicos (dirigida a Jueces, Abogados litigantes, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal).

Dependencia: _____ Cargo: _____
Estudiante _____ Profesional: _____

- 1) Considera usted que al realizar reformas a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, referente al cambio de la acción penal pública a acción pública de instancia particular, desistimiento del proceso en los procesos penales de violencia contra la mujer, contribuirá a disminuir los índices de desintegración familiar y económica en los hogares?:

SI _____ NO _____

Porque?: _____

- 2) Considera usted que al realizar reformas a la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, referente al cambio de la acción penal pública a acción pública de instancia particular, desistimiento, en los procesos penales de violencia contra la mujer, se otorgará igualdad a hombres y mujeres?:

SI _____ NO _____

Porque?: _____



BIBLIOGRAFÍA

- ARMENTA DEU, Teresa. **Lecciones de Derecho Procesal Penal**. 5ª. ed. Madrid, Ed: Marcial Pons. 2010.
- BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. 1ª. ed. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2,012.
- BENITO MAZA. **Curso de Derecho Procesal Penal Guatemalteco**. 2ª. Reimpresión. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2,010.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. 7ª. ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix. 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal: DE MATTA VELA, José Francisco, **Derecho Penal Guatemalteco**. 15ª, ed. Guatemala Ed. Estudiantil Fénix. 2004.
- HOYOS, Arturo, **El Debido Proceso Penal**. 2ª ed. Reimpresión., Colombia: s.e. 2004.
- http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9176.pdf/ 09/07/2014.
- <http://webcache.googleusercontent.com> consultado el 09/07/2014.
- http://wikiguate.com.gt/wiki/Ley_contra_el_Feminicidio_y_otras_formas_de_Violencia_contra_la_mujer/ 09/07/2014.
- INSTANCIA COORDINADORA DEL SECTOR JUSTICIA, Módulo. **Rol de los Operadores de Justicia en los mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos**.
- INSTANCIA MODERNIZADORA DEL SECTOR JUSTICIA, Módulo. **Aplicación de Garantías Constitucionales y de principios procesales**. Módulo 3.
- LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de Derecho Procesal Penal**. 1ª ed. Bogotá Colombia: Ed. Editorial Magna Temis, 1989.
- MINISTERIO PÚBLICO, de la República de Guatemala, **Manual del Fiscal**, 2ª ed. Guatemala: s.e. 2001.
- MORENO CATENA, Víctor, Cortes Domínguez, Valentín y Gimeno Sendra, Vicente. **Derecho Procesal Penal**. Ed. S.I.i. Colex. 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 33ª. ed. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.



PERSICO, Lucrecia. **Soy una mujer maltratada**, 1ª ed. Alcobendas, Madrid, España, 2003.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El Proceso Penal Guatemalteco**. 1ª ed. Guatemala: Ed. Magna Terra editores, 2007.

RIVERA SILVA, Manuel. **El Procedimiento Penal**, 1ª ed. Editorial Porrúa México, 1944.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, Guatemala 2,009.

Código Civil. Decreto 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala 1964.

Código Procesal Civil. Decreto 107, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala 1964.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1973

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1992.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, 1994.

Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003. Guatemala, 2003.

Ley de Desarrollo Social. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 42-2001. Guatemala 2001.



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Congreso de la República de Guatemala. Decreto No. 7-99. Guatemala 1999.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 97-96. Guatemala 1996.